

Doctor
EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41298310500120170009801
Demandante: ÁLVARO POLANCO.
Demandado: OHL COLOMBIA S.A.S.
IMPREGILO COLOMBIA S.A.S.

Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALBA LIDIA ARIAS VARGAS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.178.602 expedida en Neiva, con Tarjeta Profesional No. 123.300 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva Huila, con dirección de notificación en Correo Electrónico albaarias1064@hotmail.com, obrando en calidad de apoderada especial del demandante, **ÁLVARO POLANCO**, en referido proceso, por medio del presente, en obediencia al auto del 14 de mayo de 2021, notificado por estado electrónico del 18 de mayo de 2021,¹ descorro en término traslado para alegar de conclusión.

Con inmenso respeto, solicito al Honorable Tribunal, previo al momento de emitir sentencia de segunda instancia, tener en cuenta el presente alegato de conclusión, conforme auténtico análisis en conjunto del cúmulo de pruebas incorporadas, abordadas con fundamento en ponderadas reglas de la sana crítica y principios de mérito y firmeza procesal, por cuya relevancia factual, sustancial, procedimental, normativa, jurisprudencial, y transparente debate jurídico, formulo fundamentales precisiones probatorias que permiten fundar la pretensión de revocar la sentencia de primer grado.

El juzgado Único Laboral del Circuito de Garzón, representado por la servidora Doctora **LILIANA MARÍA VASQUEZ BEDOYA**, en su calidad de juez titular, dictó SENTENCIA de primera instancia en contra del actor **ÁLVARO POLANCO**, y en favor de las demandadas

¹ El Tribunal – Decreto Legislativo 806 de 2020 artículo 15 -, concedió 5 días contados a partir del 26 de mayo de 2021, mediante fijación en lista en esta data.

OHL COLOMBIA S.A.S. e IMPREGILO COLOMBIA S.A.S., apelada y sustentada en audiencia por la parte actora.

Obra en el expediente en forma física, la demanda con sus pretensiones y anexos no objetados estos por la parte demandada, así mismo, obra en forma física la contestación con medios exceptivos y anexos, así mismo, el registro en audio de los respectivos alegatos finales de conclusión de las partes intervinientes.

El problema jurídico a resolver, tal como está ampliamente resaltado en la fijación del litigio, consiste en determinar si tiene derecho el demandante señor ÁLVARO POLANCO, le asiste el derecho al reajuste de salarios y prestaciones sociales causados en vigencia de la relación laboral con motivo de haber trabajado horas extras dominicales y festivos y le asiste el derecho recibo de recibir indemnización por despido sin justa causa en los términos del artículo 64 del código sustantivo del trabajo si constituyen los requisitos procesales y jurisprudenciales para recibir indemnización sustitutiva, habida cuenta, que no hay discusión a los siguientes hechos plenamente probados:

- (i).- El demandante ÁLVARO POLANCO, laboró para las empresas demandadas OHL COLOMBIA S.A.S. (NIT 900268605-1), e IMPREGILO COLOMBIA S.A.S. (NIT 900397359-7), se constituyeron en consorcio para ejecutar el contrato CEQ-21 del proyecto hidroeléctrico El Quimbo con la empresa EMGESA S.A. E.S.P;
- (ii) Las empresas demandadas OHL COLOMBIA S.A.S. (NIT 900268605-1), e IMPREGILO COLOMBIA S.A.S. (NIT 900397359-7):
- (iii) Las empresas demandadas OHL COLOMBIA S.A.S. (NIT 900268605-1), e IMPREGILO COLOMBIA S.A.S. (NIT 900397359-7), por virtud del citado consorcio, el 2 de junio de 2011 contrataron a término fijo inferior a un año al demandante;
- (iv) Las empresas demandadas OHL COLOMBIA S.A.S. (NIT 900268605-1), e IMPREGILO COLOMBIA S.A.S. (NIT 900397359-7), en la misma calidad, adicionaron el 24 de septiembre de 2012 el mencionado contrato, y lo modificaron a contrato indefinido;
- (v) El cargo desempeñado por el demandante ÁLVARO POLANCO fue el de supervisor de obra civil 7111, cielo abierto y encargado de obras de concreto subterráneos;
- (vi) El demandante ÁLVARO POLANCO, inició labores para las demandadas el día 2 de junio de 2011;
- (vii) Al demandante ÁLVARO POLANCO, se le activó por vía de radio y celulares para recibir órdenes, instrucciones de las empresas demandadas, y fue el canal oficial que le permitió cumplir con las órdenes dadas y los resultados verificados por los empleadores, en tiempo real;

(viii) Las labores cumplidas por el demandante ÁLVARO POLANCO, fueron sin solución de continuidad hasta el día 17 de marzo de 2014, en el cargo de supervisor de obras civiles a cielo abierto y encargado de obras de concreto subterráneos;

(ix) El demandante ÁLVARO POLANCO recibió de la demandada, la terminación del contrato laboral desde el 17 de marzo de 2014;

(x) El último salario devengado fue de \$5.500.000 mensuales, en el cargo de supervisor de obras civiles a cielo abierto y encargado de obras de concreto subterráneos.

1.- En contexto del análisis de la estructura de la demanda admitida y tramitada, precisó claramente las siguientes pretensiones:

“...a) DECLARATIVAS:

1.- Que entre el señor ALVARO POLANCO y las empresas demandadas OHL COLOMBIA S A S, (NIT 900268605-1), e IMPREGILIO COLOMBIA S A S (NIT 900397359-7), existió contrato escrito de carácter laboral a término indefinido.

2.- Que el anterior contrato suscrito el 2 de junio de 2011, está vigente hasta la fecha de presentación de esta demanda sin solución de continuidad.

3.- Que las empresas demandadas OHL COLOMBIA S A S, (NIT 900268605-1), e IMPREGILIO COLOMBIA S A S (NIT 900397359-7), terminaron el contrato de trabajo sin justa causa el 17 de marzo de 2014 al señor ALVARO POLANCO.

4.- Que antes de la terminación contractual, las demandadas reconocieron ni pagaron el factor salarial del total de 210 días festivos y dominicales, como las horas extras diurnas y nocturnas laboradas por el actor entre el 2 de junio de 2011 al 17 de marzo de 2014.

5.- Que de acuerdo a los hechos 1 a 6, el señor ALVARO POLANCO fungió como trabajador de las empresas demandadas, y las empresas demandadas OHL COLOMBIA S A S, (NIT 900268605-1), e IMPREGILIO COLOMBIA S A S (NIT 900397359-7), empleadores del accionante.

6.- Que en tal condición entre trabajador demandante señor ALVARO POLANCO y los empleadores, las empresas demandadas OHL COLOMBIA S A S, (NIT 900268605-1), e IMPREGILIO COLOMBIA S A S (NIT 900397359-7), se generaron obligaciones recíprocas que debieron estar cumplidas a la terminación del contrato laboral, so pena de ser impuestas a través de la sentencia proferida por el Juzgador de instancia a la parte incumplida, entre ellas, el reconocimiento y pago del factor salarial mensual de 210 días festivos y dominicales,

horas extras diurnas y nocturnas causadas entre el 2 de junio de 2011 al 17 de marzo de 2014; reajuste de cesantías, reajuste de intereses sobre cesantías, reajuste de primas legales y extralegales, reajuste de vacaciones, reliquidación de la liquidación final de prestaciones sociales, indemnización de resolución de contrato y moratoria; perjuicios materiales y morales derivados del actuar de miembros de la gerencia general y jefes de frentes de obras por las presiones indebidas para que presentara renuncia al cargo y funciones, que originaron la terminación del contrato de trabajo sin justa causa.

7.- Que el demandante trabajó para las demandadas en el último cargo de supervisor de obra civil 7111 a cielo abierto y encargado de obras de concretos subterráneos del proyecto hidroeléctrico el quimbo.

8.- Que hubo terminación del contrato sin justa causa por parte de las demandadas sin el respectivo pago de indemnizaciones legales, primas legales y demás derechos reclamados.

9.- Que el demandante tiene derecho al reintegro al cargo que desempeñaba u otro de igual o mayor jerarquía, en subsidio de la precedentes declaraciones y las que se solicitan en esta demanda.

De acuerdo a los hechos narrados y a las pretensiones declarativas fulminadas, solicito Señor Juez acceda a las siguientes

b) CONDENATORIAS:

1.- Condenar a las empresas demandadas OHL COLOMBIA S A S, (NIT 900268605-1), e IMPREGILIO COLOMBIA S A S (NIT 900397359-7), a reconocer y pagar al actor el factor salarial causado por haber laborado horas extras diurnas y nocturnas, más 210 días festivos y dominicales entre el 2 de junio de 2011 al 17 de marzo de 2014, durante toda la vigencia del contrato laboral.

2.- Condenar a las empresas demandadas OHL COLOMBIA S A S, (NIT 900268605-1), e IMPREGILIO COLOMBIA S A S (NIT 900397359-7), a reconocer y pagar al actor la prestación de reliquidar la cesantía causada y no pagada durante toda la relación laboral, conforme al sustento del numeral precedente.

3.- Condenar a las empresas demandadas OHL COLOMBIA S A S, (NIT 900268605-1), e IMPREGILIO COLOMBIA S A S (NIT 900397359-7), a reconocer y pagar al señor ALVARO POLANCO el reajuste y la reliquidación de los intereses a la cesantía causados y no pagados durante toda la relación laboral, conforme al sustento del numeral 1 precedente.

4.- Condenar a las empresas demandadas OHL COLOMBIA S A S, (NIT 900268605-1), e IMPREGILIO COLOMBIA S A S (NIT 900397359-7), a reconocer y pagar a ALVARO POLANCO el reajuste y la reliquidación de las vacaciones causadas y no pagadas durante toda la relación laboral.

5.- Condenar a las empresas demandadas OHL COLOMBIA S A S, (NIT 900268605-1), e IMPREGILIO COLOMBIA S A S (NIT 900397359-7), a reconocer y pagar a la actora el reajuste y la reliquidación de las primas de servicio pagadas durante toda la relación laboral.

6.- Condenar a las empresas demandadas OHL COLOMBIA S A S, (NIT 900268605-1), e IMPREGILIO COLOMBIA S A S (NIT 900397359-7), a la sanción que consagra el Artículo 99 numeral 3 de la Ley 50 de 1990 a pagar un día de salario por cada día de mora, por la no consignación reajustada y reliquidada de las cesantías de ALVARO POLANCO, hoy demandante.

7.- Condenar a las empresas demandadas OHL COLOMBIA S A S, (NIT 900268605-1), e IMPREGILIO COLOMBIA S A S (NIT 900397359-7), a pagar la liquidación legal, conforme a dictamen pericial que se decrete para este fin, teniendo en cuenta, que durante la vigencia del contrato de trabajo se presenta la indemnización moratoria sin solución de continuidad, mediando la terminación del contrato sin justa causa por parte del empleador, que conlleva el incremento no solo de las prestaciones sociales acumuladas, sino este concepto invocado y su impacto en la liquidación final recibida, sujeta al incremento que incorpore los conceptos dejados de reconocer y pagar.

8.- Condenar a las empresas demandadas OHL COLOMBIA S A S, (NIT 900268605-1), e IMPREGILIO COLOMBIA S A S (NIT 900397359-7), al reconocimiento y pago a favor de mi poderdante del valor de la indemnización prevista por el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

9.- Condenar a las empresas demandadas OHL COLOMBIA S A S, (NIT 900268605-1), e IMPREGILIO COLOMBIA S A S (NIT 900397359-7), a pagar la liquidación de perjuicios materiales que elabore un perito especializado en finanzas actuariales, y conforme al cuestionario que se allegue en la oportunidad decretada.

10.- Condenar a las demandadas, reconocer las afectaciones en la salud, como al pago de los perjuicios morales irrogados por la conducta desplegada para lograr el retiro del actor, en especial, con los informes sistemáticos de que fue objeto y la presión desplegada en su contra para obtener la renuncia del demandante.

11.- Condenar a las demandadas, a pagar los reajustes acumulados de las prestaciones sociales causadas durante toda la relación laboral.

12.- En desarrollo de los principios de ultra y extra petita condenar a las demandadas a pagar al actor ALVARO POLANCO, todo aquel derecho que no peticionado, se cause por la sola vinculación laboral que se establezca y declare...”

2.- El problema jurídico por resolver, está acreditado en que el demandante mediante la vinculación laboral con la demandada quedó demostrada a termino indefinido para el cargo de supervisor de obra civil, con una asignación mensual de \$5.500.000,² y la terminación de la relación laboral efectivamente se produjo sin justa causa del empleador, quedando pendientes, de reconocer y pagar 210 días laborados en festivos y dominicales, causadas entre el 2 de junio de 2011 al 17 de marzo de 2014, junto con la reliquidación y reajuste de cesantías, intereses sobre cesantías, primas legales y extralegales, vacaciones, reliquidación de la liquidación final de prestaciones sociales, indemnización de la resolución del contrato, moratoria, como perjuicios materiales y morales, irrogados como consecuencia directa de la presión indebida que hicieron los jefes del frente de obras y gerencia general, para que el demandante presentara una renuncia voluntaria, a la que no accedió, precisamente porque la expectativa laboral del actor era todo lo contrario, permanecer y estabilizar el vinculo laboral con el extremo pasivo. Esta acreditada realidad procesal resultó enunciada en juicio que nos ocupa, cuando repetidamente no solo el actor y sus apoderados dieron cuenta que existía otro proceso entre las partes, que ya contaba con la precisión del salario reconocido y pagado en la suma de \$5.500.000, sino la base del IBL de aportes desconocidos en seguridad social, también, judicial y previamente reclamada y declarada en favor del demandante ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito del Distrito Judicial de Neiva, y Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, según proceso número 41001-31-05-002-2015-00164-01, que demostró la contraria buena fe contractual de las demandadas, con el fin de pretender ocultar no solo la relación laboral, precedida de la obligación de reconocer y pagar aportes patronales a la seguridad social en pensión, salud y riesgos profesionales, sino el entramado societario enfrentado por el extremo activo para eludir todas las obligaciones laborales, salariales y prestacionales debatidas en este proceso y el tantas veces citado que engendra la violación directa a la dignidad humana del trabajador, hoy reducido a la tercera edad, con las elevados costos de su congrua subsistencia de

² A folio 238 de expediente en el numeral, 7 la demandada informó que el salario “acordado” con el demandante el día 2 de junio de 2011 fue de \$5.000.000, pero la liquidación la hizo el extremo pasivo el día 3 de abril de 2014 sobre **\$5.500.000**, sin objeción alguna. Además, está plenamente acreditada plena certeza, que tiene respaldo en iniciales sentencias proferidas, tanto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito del Distrito Judicial de Neiva, como por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, mediante proveído de fecha 29 de Septiembre de 2017, en expediente Radicado No. 41001-31-05-002-2015-00164-00, que culminó con sentencia calendarada 1 de febrero de 2016 que, en el numeral TERCERO de la parte RESOLUTIVA, consignó, en tema probado: “DECLARAR que IMPREGILO COLOMBIA S.A.S., ha de conformar la cuenta pensional en favor de COLPENSIONES, de acuerdo con la operación actuarial que esta le elabore al respecto, con un I.B.C. de \$5.500.000,oo mensuales por el lapso y en la administradora que el actor escoja...”.

debilidad manifiesta ante singular desprotección a la que obligó sistemáticamente el extremo pasivo por la negativa de reconocer y pagar en sede administrativa sus derechos, que igualmente negó infundadamente en sede judicial, irrogando los perjuicios materiales y morales así advertidos.

3.- El artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala que, “El Juez no estará sujeto a la tarifa legal de pruebas, y por tanto formará libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos que informan la crítica de la prueba y...”, también, en esta misma norma advierte el legislador de manera concluyente lo siguiente: “...Sin embargo, cuando la ley exija determinada solemnidad ad substantiam actus, no se podrá admitir su prueba por otro medio. En todo caso, en la parte motiva de la sentencia el juez indicará los hechos y circunstancias que causaron su convencimiento.”.

4.- Con clara y precisa certeza, en el presente juicio se solicitó cumplir el marco de la norma antes citada, esto es, que las pruebas documentales, testimoniales decretadas y practicadas, las aprecie y valore el Juzgado en su conjunto y verdadero convencimiento, precisamente porque hubo trabajo suplementario realizado en domingos y horario extendido,³ luego no solo el demandante fue despedido sin justa causa atribuible al empleador el 17 de marzo de 2014, y en este puntual y concreto hecho, existe suficiente ilustración probatoria acreditada en el plenario, para demostrar los hechos en que se fundamentan cada una de las precitadas pretensiones, además, que la pretendida justificación aducida por el extremo pasivo, quedó totalmente sin sustento legal alguno para afirmar, “... que los trabajadores de dirección y confianza actúan como representantes del patrono o empleador...”,⁴ situación fáctica que en ningún momento la contempla el numeral 6 de los hechos del escrito genitor, precisamente, porque su cita textual y literal es la siguiente:

“...6.- Conforme al cargo y funciones desempeñadas por el demandante, tuvo que dirigir las obras civiles de toda el proyecto hidroeléctrico El quimbo, en especial, dirigir la ejecución de los concretos aplicados a cielo abierto y obras subterráneas, firmar tarjetas de todo el personal de aproximadamente 350 trabajadores cada 15 días, asistir a reuniones de la gerencia general, normalmente los fines de semana, también participar en las reuniones con los jefes de frentes de trabajo, y atender las órdenes de los superiores sin ninguna limitación de horario y lugar...”, mientras el artículo 33 del Código Sustantivo del Trabajo, invocado por el extremo pasivo, habla es de las sucursales, “representación ante las autoridades”, que en el caso de la empresa demandada no demostró que hubiera constituido sucursales en el proyecto quimbo, ni tampoco, que públicamente hubiera constituido en cabeza del actor el poder respectivo con la facultad de representar en juicios y controversias con los contratos de trabajo en apreciación de lo dispuesto directamente en el numeral 1 de esa precitada norma.

³ Documento obrante en el expediente.

⁴ Folio 238.

De otro lado, es necesario aclarar de fondo, tal como lo indicó oportunamente en forma clara y directa el documento de vinculación laboral aportado al proceso, que no se especifica la calidad atribuida extrañamente por la demandada, esto es, que el cargo desempeñado por el actor lo fuera bajo la modalidad de “dirección, confianza o manejo”, porque el demandante en ningún momento ejerció ni siquiera de manera tácita, mucho menos expresa, labores así señaladas en la convención, tampoco, se encuentra enlistada en el reglamento de trabajo, ni mucho menos, en el otro sí contractual a que hace referencia la parte demandada.⁵

5.- Igualmente, es imprescindible en torno a lo decidido en sentencia de primer grado, que frente a los hechos de la demanda el apoderado judicial reconoció como ciertos, los numerales 1,2,3,4,5,7,9,11,12, resultando los fundamentos facticos 6,8,10,12.2,12.3,12.4, contestados con la expresión “NO ES CIERTO”, pero analizados en éste contexto el hecho número 6, que habla con suma claridad que, el demandante “...no tuvo que dirigir las obras civiles del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, en adelante PHEQ...”,⁶ que confrontado con el socorrido argumento de suponer la clasificación del actor en el rango y limitación de trabajadores “...de dirección y confianza...”,⁷ es claro que resulta contradictorio, pues como ya se dijo y en grado de certeza se demostró en éste juicio, el demandante en ningún momento ejerció tácita, mucho menos de manera expresa, labores así señaladas en la convención, ni contempladas en el reglamento interno de trabajo, mucho menos en el otro sí contractual a que hace referencia la parte demandada,⁸ lo cual significa y verdaderamente conduce a que los hechos clara y oportunamente demostrados son los siguientes:

“...1.- El demandante ALVARO POLANCO, laboró para las empresas demandadas OHL COLOMBIA S A S, (NIT 900268605-1), e IMPREGILIO COLOMBIA S A S (NIT 900397359-7).

2.- Las empresas demandadas, OHL COLOMBIA S A S, (NIT 900268605-1), e IMPREGILIO COLOMBIA S A S (NIT 900397359-7), se constituyeron en consorcio para ejecutar el contrato CEQ-21 del proyecto hidroeléctrico El quimbo con la empresa EMGESA S.A. E. S. P.

3.- Las empresas demandadas, OHL COLOMBIA S A S, (NIT 900268605-1), e IMPREGILIO COLOMBIA S A S (NIT 900397359-7), por virtud del citado consorcio, el 2

⁵ Obra a folio 238 del expediente físico.

⁶ Folio 232 del expediente físico.

⁷ Folio 238 del expediente físico.

⁸ Obra a folio 238 del expediente físico.

de junio de 2011 contrataron a término fijo inferior a un año al demandante, según documento anexo.

4.- Las empresas demandadas, OHL COLOMBIA S A S, (NIT 900268605-1), e IMPREGILIO COLOMBIA S A S (NIT 900397359-7), en la misma calidad, adicionaron el 24 de septiembre de 2012 el mencionado contrato, y lo modificaron a contrato indefinido, según documento anexo.

5.- El cargo desempeñado por el demandante fue el de supervisor de obra civil 7111, cielo abierto y encargado de obras de concretos subterráneos.

6.- Conforme al cargo y funciones desempeñadas por el demandante, tuvo que dirigir las obras civiles de toda el proyecto hidroeléctrico El quimbo, en especial, dirigir la ejecución de los concretos aplicados a cielo abierto y obras subterráneas, firmar tarjetas de todo el personal de aproximadamente 350 trabajadores cada 15 días, asistir a reuniones de la gerencia general, normalmente los fines de semana, también participar en las reuniones con los jefes de frentes de trabajo, y atender las órdenes de los superiores sin ninguna limitación de horario y lugar.

7.- El demandante ALVARO POLANCO, inicio labores para las demandadas el día 2 de junio de 2011.

8.- La vinculación de ALVARO POLANCO con las empresas demandadas, fue mediante “CONTRATO DE TRABAJO” a término indefinido.

9.- Al demandante se le activó por vía de radio y celulares para recibir órdenes, instrucciones de las empresas demandadas, y fue el canal oficial que le permitió cumplir con las órdenes dadas y los resultados verificados por los empleadores, en tiempo real.

11.- Las labores cumplidas por el accionante ALVARO POLANCO, en los términos antes referidos lo fueron, sin solución de continuidad hasta el día 17 de marzo de 2014, en el cargo y funciones antes descritas.

12.- Al actor ALVARO POLANCO, recibió de la demandada, la terminación del contrato laboral desde el 17 de marzo de 2014.

12.1.- El último salario devengado fue de \$ 5.500.000 mensuales, en el cargo de “supervisor de obras civiles a cielo abierto y encargado de obras de concretos subterráneos...”

6.- Las pruebas decretadas y recaudadas son las siguientes:

6.1.- INTERROGATORIOS DE PARTE y PRUEBA TESTIMONIAL.

6.1.1.- MARIO NICOLÁS ORDÓÑEZ MANZANO:

1.- ¿Diga cómo es cierto sí o no que el señor Álvaro Polanco desempeño funciones en el proyecto el quimbo en la ejecución de contratos de concretos aplicados a cielo abierto y Obras subterráneas aproximadamente dirigida a 350 trabajadores durante 15 días?

Respuesta: Es cierto que el señor Álvaro Polanco laboró para proyecto el quimbo para las consorciadas; cierto que desempeñó el cargo de supervisor de obra civil de concretos y subterráneos, si tenía bajo su cargo la supervisión de aproximadamente 300 a 350 personas. Eso es cierto firmaba sus tarjetas de tiempo y se trabajaba en turnos de 15 días 15 días en la mañana y 15 días en la noche en los horarios establecidos de 7 de la mañana 7 de la noche al comienzo, horario con una hora de descanso y de 7 de la noche a 7 de la mañana también con una hora descanso, pues este horario era anteriormente y por sugerencia del Ministerio de trabajo se cambió el horario de trabajo creo que de 7 de la mañana a 6 de la tarde y de 7 de la noche a 6 de la mañana.

2.- ¿Diga cómo es cierto sí o no que al señor Álvaro Polanco, de acuerdo la respuesta anterior recibía órdenes por radios y celulares por parte de las empresas demandadas?

Respuesta es cierto.

3.- ¿Diga cómo es cierto sí o no que durante el tiempo de vinculación laboral que tuvo el señor Álvaro Polanco con las demandadas trabajo dominicales y horas extras durante toda la relación laboral?

Respuesta: No señor, No es cierto lo que usted plantea el señor Álvaro Polanco al igual que la mayoría los trabajadores del consorcio Impregilo descansaba los días domingos y el señor Álvaro Polanco por ser un trabajador de jerarquía dentro de la empresa que tenía su encargo personal no se le pagan horas extras se le reconocía recargos nocturnos y los recargos por dominicales y festivos sobre ese particular quien puede dar respuesta es el pagador que más tarde adelante será interrogado.

4.- ¿Diga cómo es cierto sí o no de acuerdo a su respuesta anterior que el recargo nocturno a que usted hace alusión del trabajo desarrollado por Álvaro Polanco durante los días domingos y festivos.

Respuesta: Cuando se autorizaba el trabajo por parte de la administración los días domingos y festivos se le pagaba al Señor Álvaro Polanco, recargo eso es cierto y al final de la liquidación de su contrato de trabajo se puede observar en su liquidación que se había omitido pagar unos recargos nocturnos equivalente a 210 horas y fueron cancelados con la liquidación de su contrato de trabajo.

5.- ¿Diga cómo es cierto sí o no que esas 210 horas que usted cabe mencionar no son horas si no que son días?.

Respuesta: No señor festivos dominicales y horas extras durante la relación laboral no existieron, si no en los extremos laborales que fueron del mes de marzo del 2011 al mes de junio 2014 y no son 210 días sino 210 horas, eso se puede verificar también en los desprendibles de pago, en las tarjetas de punto que fueron aportadas a la contestación de la demanda y que obran en el CD que posee el despacho.

6.- ¿Diga cómo es cierto sí o no que para la autorización de este trabajo dominicales y festivos durante toda la relación laboral del señor Álvaro Polanco estaba siempre dirigido por su Representante Legal en Neiva?

Respuesta: No señor para efectos de la autorización de horas extras de domingos y festivos los jefes de frente, en este caso creo que el señor Álvaro Polanco tenía como jefe de frente al ingeniero Pedro Masó si no estoy mal ellos presentaban un documento que era un listado de los trabajadores que solicitaban fueran incorporados para los días domingos y festivos y se le estuviera en cuenta para el reconocimiento de esas horas estos documentos eran enviados a la dirección de obra y el director de obra daba visto bueno para autorizar dichas labores en esa jornadas laborales.

7.- ¿Diga cómo es cierto sí o no que durante el desempeño del cargo asumido por el señor Álvaro Polanco asistir los días festivos y dominicales implicaba para el disponer de ese tiempo exclusivamente para las empresas demandadas?

Respuesta, cuando se autorizó la labor del señor Álvaro Polanco para elaborar el día domingos y festivos obviamente y de ahí el contrato de trabajo que tenía con las empresas consorciadas y para destinar única y exclusivamente ese tiempo para las labores encomendadas.

8.- ¿Diga cómo es cierto sí o no que la liquidación que fue aportada y entregada por las demandadas para efectos de que fueron recibidas por el señor Álvaro Polanco tal como obra folio 46 del expediente establece claramente en el código 1336 "dominical habitual \$137.500?", para esta respuesta le solicitó al despacho ponerle de presente el documento que obra a folio 46 del expediente para este momento de la diligencia.

Respuesta. Efectivamente las tarjetas de tiempo tanto éstas como las que fueron aportadas por las consorciadas, el consorcio Impregilo le reconoció al Señor Álvaro Polanco los recargos dominicales y festivos y así aparecen de hecho horas cuando fueron autorizados en domingos y festivos estos fueron pagado al Señor Álvaro Polanco con sus quincenas las cuales se pagaban los días 20 de cada mes y 5 de cada mes.

9.- Diga cómo es cierto sí o no que usted en forma directa y precisa folio 235 de la contestación de la demanda a la condenatoria primera manifestó, "me opongo a esta pretensión toda vez que analizados los extremos laborales en los cuales el señor Álvaro Polanco laboró para el Consorcio OHL, se puede observar que existe una diferencia bien marcada, encontrándonos solo con 190 días entre dominicales y festivos, respecto de los cuales en lo que se refiere a los reajustes, el Consorcio Impregilo – OHL, canceló en tiempo y en forma los mismos ", sírvase precisar esa respuesta?.

Respuesta en la demanda impetrada por el señor Álvaro Polanco se habla que se falta de cancelar 210 dominicales y festivos, entonces lo que se hizo fue claridad al despacho era que respecto a los extremos laborales de la relación que tuvimos con el señor Álvaro Polanco no existe en 210 días laborales de 210 dominicales o festivos, sino que creo que son alrededor de 190 contando los domingos y festivos del 2011 al 2014, ahora bien al finalizar la relación laboral con el señor Álvaro Polanco el área de nómina observó que se habían dejado de cancelar 210 horas, y no recargos que fueron pagados con la liquidación a la terminación de la relación laboral. Es a eso que se hace referencia.

10- ¿ Diga cómo es cierto sí o no que en la primera respuesta se refirió un recargo nocturno y ahora está aceptando que son dominicales durante toda la relación laboral?

Respuesta: Eso sí se lo puede responder el señor Alfonso Morales, que era el jefe de nómina del consorcio Impregilo OHL, lo único que se tiene claro es que al señor Álvaro Polanco no se cancelaban horas extras solamente, los recargos nocturnos y los recargos por festivos cuando se autorizaba dicho trabajo, a eso es a lo que me refiero.

11.- ¿Manifiestar como es cierto sí o no que a pesar de las diferencias entre lo liquidado por dominicales y festivos laborados por el trabajo del señor Álvaro Polanco y lo realmente

liquidado por las demandadas esa base que se tuvo en cuenta y no se aplicó como factor salarial al momento del retiro del trabajador?

Respuesta sobre ese tema no le podría responder como le digo es el jefe de nómina que será interrogado más adelante, es la persona que hacía las liquidaciones de los trabajadores y le daba de igual manera con tarjetas de tiempo lo recargo las horas extras todo lo que se autorizaba para los trabajadores en esos términos desconozco lo que usted me quiere preguntar.

El Doctor José Ignacio Arias Vargas manifestó: “ yo solicito de manera muy respetuosa que el Despacho como quiera que las respuestas son asertiva, la condición de abogado que tiene el declarante y la precisión fáctica que previamente tuvo que consultar el como representante judicial para este efecto se límite a contestar porque si hay otra persona que debe contestar aquí con respecto a esas preguntas es el que está en este momento absolviendo el interrogatorio en su doble condición de abogado y representa legal, yo requiero de manera muy respetuosa que el despacho conmine al interrogado que conteste las preguntas asertivas. A lo que el Despacho le dijo: doctor Mario le recuerdo que usted esta entiendo como representante legal en consecuencia como empleador del demandante habida consideración que las preguntas que se le han hecho ver ser directamente sobre el contrato de trabajo la remuneración de horas extras dominicales y festivos temas que debe contestar.⁹

12.- ¿Diga cómo es cierto sí o no que el trabajo dominical laborado por el señor Álvaro Polanco no fue tenido en cuenta como factor laboral real por parte de las empresas demandadas al momento de retirarse al trabajo Álvaro Polanco?.

Respuesta Sí señor y de eso dan cuenta la liquidación del contrato de trabajo.

13.- ¿Diga cómo es cierto sí o no que la liquidación que le fue extendida al trabajador Álvaro Polanco el momento del retiro según su respuesta anterior no fue tomada en cuenta?

Respuesta Sí fue tenido en cuenta, aclaro la liquidación de todo trabajador en la empresa se le liquida lo que corresponde a extras, todo lo que sea factor salarial se tiene en cuenta a la hora de liquidar el contrato, lo que pasa es que en la demanda con el debido respeto de sus señorías no se sabe ni si quiera cuáles horas eran exactamente las que el trabajador había laborado y cuales faltaba por ser canceladas, y es que en los desprendibles de pago, en las tarjetas de tiempo está claro, cuáles fueron los días de trabajo el señor Álvaro Polanco, los días en que efectivamente se cancelaron los recargos nocturnos dominicales y festivos, los

⁹ No contestó lo pedido por el Juzgado.

días que descansó y sobre eso se hizo la liquidación del contrato de trabajo del señor Álvaro Polanco al momento de terminación la relación laboral.

14.- ¿Diga cómo es cierto si o no que la liquidación entregada con la demandada al Señor Álvaro Polanco no aparecen esos reajustes y eso factores completos en la liquidación que se le extendió al en el momento retiró?

Respuesta: Para claridad del despacho y de usted mismo doctor, ustedes en la demanda hablaban de que se había laborado por parte del señor Álvaro Polanco 210 dominicales y festivos, nosotros observando la demanda y los extremos laborales el contrato al Señor Álvaro Polanco evidenciamos que no son 210 dominicales o festivos ni siquiera porque en los extremos laborales dentro de esa relación laboral si bien era laborado todos esos dominicales y festivos habría ascendido a la cantidad de 190 que son los que hay entre marzo y junio y marzo de 2011 de julio de 2014, A eso es a lo que se refiere la contestación de la demanda, usted dice que no se liquidaron 210 dominicales y festivos, pero resulta que ni siquiera entre los extremos laborales hay 210 dominicales y festivos son si le mente no me falla 190, no se está reconociendo dominical y festivo como trabajados por el Señor Álvaro Polanco, no en la contestación de la demanda en la liquidación que sea el punto a la contestación de la demanda es bien claro que la terminación de la relación laboral el señor Álvaro Polanco se habían dejado de cancelar 210 horas con recargos, los recargos de 210 entre dominicales y festivos y eso fue lo que se pagó pues Exactamente no es que el señor Álvaro Polanco hubiera laborado 210 dominicales y festivos, para eso están las tarjetas que fueron aportadas.

En las tarjetas parece una D qué de descanso y una B en dominicales que son domingos y festivos, a eso es lo que me refiero con la contestación.

15.- ¿Diga cómo es cierto sí o no que los pagos de dominicales y festivos y demás liquidaciones por estos conceptos que le fueron reconocidos y pagados por parte de las demandadas al Señor Álvaro Polanco no incluyen la totalidad de lo reclamado en esta demanda?

Respuesta: no Discúlpeme la liquidación del contrato al Señor Álvaro Polanco se pagó todo lo que se consideraba que no había sido cancelado durante la relación laboral y dentro de la relación laboral tal y como usted puede mismo observar en los desprendibles de pago que reposa en el pendiente ahí aparecen cuando fueron reconocidos recargos nocturnos y por festivos y nocturnos y los desprendibles de pago es claro en un resumen de nómina que se entregó al Despacho en un CD ahí es Claro que fue lo que se le pagó al Señor Álvaro Polanco, ahora durante toda la relación laboral se pagó bonificación y recargo nocturno cuando se

autorizaban, porque no es cuando el trabajador va a laborar en domingo festivo a trabajar, no es cuando el trabajador sin ninguna autorización va a laborar un domingo o descanso. En los desprendibles de pago que reposan en el expediente se puede observar cuando fueron laboradas y cuando la relación laboral terminó el área de recursos humanos de nomina se dio cuenta que no habían sido reconocidos 210 horas no siendo 210 días, por eso se le cancelaron el señor Álvaro Polanco 210 horas de recargo como aparece en la liquidación final de salarios prestaciones sociales.

16.- ¿Diga cómo es cierto sí o no que durante toda la relación laboral al Señor Álvaro Polanco por haber laborado dominicales no le fue reconocido un día descanso compensatorio?

Respuesta: Sí claro. No es cierto lo que usted me está diciendo el señor Álvaro Polanco a veces se le ha pagado el recargo sobre el 0.75% y el 1% que corresponde al 1.75% se dejaba para disfrutar de un descanso de día compensatorio.

17.- ¿Sírvese informar qué días fueron los que él tomó durante toda la relación laboral como descanso y compensatorio obligatorio?

Respuesta: No ni siquiera ustedes expresan cuáles fueron las horas que se le canceló. Para saber qué día descanso tomo, en las tarjetas de tiempo aportada con la contestación de la demanda se puede ver los días que el señor Álvaro Polanco descansó y pero no se cuántos fueron, pero la mayoría de todos los días domingos de la relación laboral incluido los festivos le fueron cancelados.

18.- ¿Diga cómo es cierto sí o no que las empresas demandadas no hicieron los reajustes que aquí se debaten con relación a la prestación social de la cotización a pensión durante esos periodos afectados? Respuesta Doctor eso hizo parte de un proceso que se tramita en el juzgado laboral de Neiva que se encuentra en segunda instancia o que ya pasó a la Corte Suprema justicia para casación realizado por el apoderado del señor Álvaro Polanco y no se realizaron los aportes efectivamente cómo se manifiesta porque el señor Polanco a la hora de su vinculación laboral al entrar a laborar en la empresa aportó una resolución del Instituto de Seguros Sociales en la cual le reconoció una sustitución pensional y que fue aportada al proceso.¹⁰

¹⁰ El valor del salario devengado, pactado y reconocido en juicio, es la suma irrevocable de \$5.500.000 mensuales. Además, está plenamente acreditado este salario con plena certeza, que tiene respaldo en iniciales sentencias proferidas, tanto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito del Distrito Judicial de Neiva, como por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, mediante proveído de fecha 29 de Septiembre de 2017, en expediente Radicado No. 41001-31-05-002-2015-00164-00, que culminó con sentencia calendada 1 de febrero de 2016 que, en el numeral TERCERO de la parte RESOLUTIVA, consignó, en este tema previamente probado: "DECLARAR que IMPREGILO COLOMBIA S.A.S., ha de conformar la cuenta pensional en favor de COLPENSIONES, de acuerdo con la operación actuarial que esta le elabore al respecto, con un I.B.C. de \$5.500.000,00 mensuales por el lapso y en la administradora que el actor escoja...". Luego lo plenamente probado en sede judicial, en este juicio no se puede desconocer, parcial ni totalmente.

19.- Diga cómo es cierto sí o no que durante el tiempo de servicio desempeñado por el señor Álvaro blanco para las demandadas además de la reclamación por dominicales compensatorios y demás no le ha sido reconocido a señor Álvaro Polanco los relacionado con los reajustes por horas extras, durante toda la relación laboral?.

Respuesta: al señor Álvaro Polanco se le cancelaron todos los reajustes durante toda la relación laboral, doctor sí es cierto. Nosotros le cancelamos al señor Álvaro Polanco los reajustes que aparecen absolutamente todos y a la terminación del contrato cómo le manifesté a la terminación del contrato el área recursos humanos observó que habían faltado por cancelar 210 horas de recargos y esas se cancelaron a la liquidación de contrato. Durante la relación laboral se le canceló todo conforme aparece en la tarjeta de tiempo que fue aportada en la que se puede observar: el horario en el que aparecen ingreso y egreso. El Señor Álvaro Polanco de 7 de la mañana a 7 de la noche en principio después de 7 de la mañana a 6 de la tarde cuando se autorizó el trabajo extra tiempo entonces sí se le pagaron al señor Álvaro Polanco. Está aprobado en el plenario y el número de 210 horas que al final de la relación laboral se le cancelaron con su liquidación.¹¹

20.- ¿Diga cómo es cierto sí o no que las empresas demandadas no han reconocido la reliquidación de la cesantía causadas y no pagadas por la ausencia del factor salarial incorporar la liquidación final del trabajador?

Respuesta: No es cierto.¹²

21. ¿Diga como cierto sí o no que las empresas demandadas no han reconocido la liquidación de los intereses a las cesantías causados durante toda la relación laboral? Respuesta no eso no es cierto todo se pagó en la liquidación del contrato de trabajo al señor Álvaro Polanco. Pregunta la Jueza: para Claridad del juzgado doctor Mario se ha hablado aquí en repetidas ocasiones de un pago 210 horas a la liquidación final del contrato de trabajo informe y clarifique a la audiencia esas 210 horas de recargos a los que se hace referencia corresponden a recargos de por nocturnos o a recargos dominicales y festivos? ¿Esas 210 horas a qué recargos corresponden? Respuesta creo su señoría que eso corresponde a dominicales y festivos no estoy muy seguro porque las nocturnas alcanzaron a cancelar dentro de todo el periodo, creo que corresponde es a dominicales y festivos, creo no estoy seguro, le aclaró a su señoría que hay en la liquidación que se aportó, se puede verificar la respuesta. La Jueza solicita que por favor mire los documentos que reposan en el expediente y responda: Su señoría a folio 58 del expediente se aprecia la liquidación final de prestaciones sociales del

¹¹ Como se puede observar, al tener certeza del valor del salario reconocido, pagado y demostrado, en la suma de \$5.500.000 mensuales, los avales liquidados son insuficientes para encontrar que efectivamente la liquidación aducida por deponente, cumple a cabalidad con la ley laboral y el reajuste reclamado de las prestaciones sociales reclamadas en sede administrativa y judicial. Luego es necesario revocar la sentencia apelada.

¹² Teniendo certeza del valor del salario reconocido, pagado y demostrado, en la suma de \$5.500.000 mensuales, los avales liquidados son insuficientes para encontrar que efectivamente la liquidación aducida por deponente, cumple a cabalidad con la ley laboral y el reajuste reclamado de las prestaciones sociales reclamadas en sede administrativa y judicial. Luego es necesario revocar la sentencia apelada.

señor Polanco en él aparece con el código 3022 ajustes a festivos y recargos en la cantidad 210 horas equivalentes a tres millones seiscientos noventa y cinco, pero la verdad que aquí no parece especificado si esas pago corresponde a horas dominicales o festivos o a recargos nocturnos. Me da pena con usted pero la verdad no puedo hacer claridad al respecto, creo que corresponde a recargos nocturnos, pero la verdad no estoy seguro, pero esto al final de la relación laboral se canceló al igual que la indemnización a la que tenía derecho por la terminación del contrato sin justa causa equivalente a \$13.695.000 pesos. . Pregunta el Juzgado: Doctor Mario ¿porque se termina la relación laboral? Porque la obra ya estaba terminada, entonces tuvimos que terminar la relación laboral de muchos de los trabajadores, aproximadamente 2500 que habían desde que comenzó la obra, pues ya no se requería todo el personal, por eso y además porque la labor contratada con el señor Álvaro Polanco que era de la e supervisión de concretos a cielo abierto ya estas actividad prácticamente se encontraban terminadas por eso se requirió la terminación del contrato.

6.1.2.- INTERROGATORIO DEL SEÑOR ÁLVARO POLANCO

Informe por favor a este Despacho señor Álvaro qué grado de escolaridad o profesión tiene usted? Respuesta: Su señoría como mucha gente sabe por la pobreza de mi niñez no pude estudiar soy analfabeta hasta este año estoy aprendiendo a escribir y a leer.

1.- Señor Álvaro para cuando usted ingreso laboral en el consorcio Impregilo OHL, quién era el director de obra? Respuesta: El director de obra en esa época era el mismo que estaba en Sogamoso el señor, un argentino, si me ayuda le agradezco. El era Argentino. el que estaba en Sogamoso un señor no me recuerdo su señoría el nombre pero era el que estaba en Sogamoso y yo en Sogamoso tuve que renunciar por situaciones de un italiano que nos trataba demasidamente mal todos los días a las 7 de la mañana ya estaba la cuadrilla mía que eran 80 personas estábamos maltratados, yo me vi obligado a renunciar. Y fue cuando me dieron trabajo en el Quimbo y el señor que estaba en Sogamoso era el mismo pero por un tiempo hasta que se fue y luego era el señor Prieto Mazó, era el señor Cernetti, cuando se fue Cernetti entonces quedó jefe de obra al Señor Prieto Mazó.

2.- ¿Quién era el apoderado único para el Consorcio? Respuesta del apoderado único no sé.

3.- ¿ Don Álvaro manifieste el este Despacho de quien dependía laboralmente usted respecto de las labores que realizaba? Respuesta su señoría yo desde 1979 que entre a Betania transcurrir del tiempo desde 1979 así digan los abogados Defensores del proyecto que no he trabajado con IMPREGILO, entonces de quién son los documentos señor y aquí yo tengo.

Interviene la señora juez diciéndole Don Álvaro las preguntas son concisas, las respuestas deben ser concisas, aquí nadie está negando que Usted trabajó para el Consorcio, por lo anterior le solicitó que contesté para que nos quede con claridad el interrogatorio lo que le preguntó el Doctor Mario. Repite la pregunta: ¿De quien dependía laboralmente usted, cuando entro a laborar en el consorcio IMPREGILO - OHL a quién le tenía que rendir usted cuenta de sus labores, estoy hablando de una persona a qué persona a que jefe de obra en qué frente de obras desarrollo sus actividades? Respuesta cuando entré al QUIMBO empecé en la carpintería, montaje de la dobladora de hierro, empezamos a hacer muchas obras civiles que habían que hacer dentro de la hora antes de empezar los túneles de los desvíos y muchas obras más grandes.

4.- ¿Cómo es un hecho cierto sí o no que usted tenía a su cargo personal dentro de las obras que desarrollaba el proyecto hidroeléctrico el Quimbo? Respuesta Si yo tenía, teníamos 10 capataces y cada capataz tenía aproximadamente 15 obreros entre obreros albañiles y nosotros.

5.- ¿Don Álvaro manifieste al Despacho cómo es cierto sí o no que para laborar en días dominicales y festivos el consorcio Impregilo a través de su jefe de recursos humanos notificada por medio circular a los frentes de las cuales se la autorizaban laboral y se tenía que diligenciar una planilla con el personal que se pretendía que laborara en esos días? Respuesta: Eso era una situación tan difícil para mí tan difícil, le digo porque salía la planilla nosotros pasábamos los nombres con las personas albañiles y las personas calificadas que se necesitaban y resulta que las personas trabajaban el día domingo o el día festivo las horas extras y resulta que cuando salía la planilla a los 15 días y a la gente no se le pagaba las horas extra ni se le pagan los festivos y a mí me tocaba hacer que las personas a contar las horas extras y darles un día sácales por debajo de cuerda, que el que trabaja un festivo apuntarle y darle uno o dos días de compensatorio por debajo de cuerda, porque sino me regañaban me jalaba las orejas.

6.- ¿Don Álvaro conforme su respuesta anterior y usted dice que hacía cambalaches con los trabajadores para efectos del reconocimiento a estas horas que según usted no se cancelaron, queda en un registro de algo de algunos de estos cambios que se hacían para que la gente descansarán en vez de pagárselo, ahí algún documento que se registrará? Respuesta: Muchas veces nosotros con el ingeniero llegábamos a un acuerdo, yo le decía mire la gente no se le pagó, el señor es un tipo muy correcto iba y peleaba y zapateada mucho, entonces me decía mi sáquele de uno de a dos cada 15 días y así cuadramos la situación, doctor y no quedaba ningún registro en ninguna parte anotada.

7.- ¿Don Álvaro manifiesta al despacho como es cierto sí o no que el personal que encontraba a su cargo tenía diferencia de usted un contrato por labor de obra contratado por porcentaje obra? Respuesta. Si la mayoría de personas tenían un porcentaje de obra. Sí señor la mayoría era por porcentaje y la mayoría de la gente, que pesar cuando el trabajador se preocupaba por hacer sus trabajos bien y se quedaba sin trabajo, la gente pues se iba toda que pesar que hacía bien su trabajo.

8.- ¿Don Álvaro de conformidad con el hecho 12.2 de la demanda impetrada por usted aquí manifiesta que las empleadoras a la fecha de presentación de la demanda le adeudaban la indemnización prevista en el artículo 64 código sustantivo del trabajo, previa autorización del despacho su señoría Quiero poner de presenta el señor Álvaro Polanco la liquidación de salarios y prestaciones sociales que obra en el folio 58 de la demanda, y en la cual aparece el pago de la indemnización con un total devengado. Tiene el uso de la palabra el apoderado de la parte demandante, quien manifiesta Su señoría la pregunta que le acaba de formular el apoderado de la parte demandada, mi representado como bien lo reconoció aquí en audiencia es analfabeta es una perfecta que hasta ahora está dando sus primeros pasitos para aprender a leer y escribir si se le pone un documento donde él no puede leer no puede entender básicamente como lo pretende la apoderada pues estaríamos conculcando no los derechos fundamentales que él tiene en este momento precisamente porque digo lo que es que no sabe leer que no sabe escribir y si se le pone ese documento pues obviamente esa situación es contraria a la posibilidad que tiene una persona normal cuando no sabe leer y escribir en este caso por eso que objeto la pregunta su señoría. Muchas gracias. El Despacho decide que no hay lugar a la objeción si se tiene en cuenta que el señor Álvaro Polanco ha laborado durante tantos años y que no sepa leer y escribir, a lo mínimo sabe manifestar si recibió un dinero en razón de pago. De todas maneras con la explicación del Despacho se autoriza para que el señor Álvaro Polanco responda, doctor permítame el documento y que sea el Despacho quién le explique al Señor Álvaro Polanco de que se le está hablando. señor Álvaro Polanco ¿como se manifiesta que no sabe leer y escribir me permitiré explicar. Aquí a folio 292 del expediente hay una liquidación final de prestaciones sociales donde se indican unos valores y unos conceptos que presuntamente se le cancelaron cuando terminó el contrato de trabajo, dice un valor por sueldo básico un tanto por sean vacaciones primas entre todo eso de que a usted se le pagó una indemnización por valor de \$13.695.882? Respondió: doctora ese valor a mí no me pagaron a mí esa plata yo no la recibe mis manos, a mí me consignaron como al mes no me recuerdo. Muy bien lo cierto señor Polanco es que yo no he firmado ningún recibo por esa plata ellos la consignaron al banco y desde el momento que me sacaron de la empresa señoría nunca más pude volver a ingresar, ni a entregar la dotación me dejaron su señoría. La Jueza: a ver Don Álvaro necesito que como estamos haciendo interrogatorio que usted sea muy puntual no la recibió sus manos, pero se la consignaron en su cuenta bancaria? Respuesta: Sí, sí.

Continúa el interrogatorio el abogado de las demandadas. ¿Don Álvaro continuando con este documento de liquidación final de salario y prestaciones sociales en el mismo se estableció que usted recibió una indemnización correspondiente a \$13.695.882 por la terminación de su contrato sin justa causa dinero que usted recibió, bueno a usted le fueron consignados esos dineros en su cuenta? La Jueza doctor ya respondió que sí.

9.- ¿Don Álvaro manifiesta a este despacho Si usted sabe como el consorcio Impregilo realizaba el pago de su salario, esto en qué fecha lo hacía? Respuesta: sí de una manera muy puntual Impregilo en el tiempo que yo trabajé doctor nunca, en Venezuela siempre me pagaban dos meses por adelantado casi prácticamente faltando 15 ó 20 días para cumplirse los dos meses, aquí en Neiva me pagaban los 5 me parece no estoy muy seguro, pero es sí muy cumplidos, eran muy cumplidos para que, valga decir lo que no es.

Interroga el Despacho: señor Álvaro Polanco ¿infórmele al juzgado cuál era su horario de trabajo cuando estuvo vinculado con Impregilo y OHL? Respuesta su señoría cuando el señor Prieto Mazó, se fue entonces yo asumí ese cargo, entonces a mí me ascendieron al cargo el señor Prieto Mazó como supervisor general de prácticamente del 80% de las obras civiles, el chofer me recogía mí a las 5 de la mañana de la casa su señoría y regresábamos 8:00 8:30 o 9 de la noche no teníamos hora de llegada a su señoría. Había oficio que desempeñar en la noche en cada frente de trabajo y madrugar al otro día a las 6 de la mañana que ya estábamos dando la vuelta en la obra para ver cómo había quedado la situación en ese turno. ¿En que fecha usted fue ascendido al cargo que antes ostentaba o desarrollaba el señor PRIETO MAZO?

Respuesta: Su señoría yo creo así así yo creo que como a los 6 meses de haber entrado su señoría. ¿Se le canceló a usted algún valor por concepto de horas extras? Respuesta. su señoría a mí me tocaba que llenar las planillas para el pago del personal, porque la mía no me la pasaban nunca porque me colocaban únicamente ocho horas y nosotros pues trabajamos 13 a 14 horas diarias prácticamente, pero nunca, se me llevó a decir ni los volantes y los desprendibles de su señoría, ni en los pagos no está que diga horas extras por tanto no su señoría. ¿Manifestó usted que el carro lo recogía y que iban llegando 8 eso porque? Respuesta: Por las vueltas previas a llegar. Don Álvaro Polanco ¿puede usted señalarle al despacho el número total de horas extras que elaboró? Respuesta su señoría yo creo que no, no señora pero si fueron bastantes su señoría, cómo fueron bastante los domingos que trabaje y los días festivos porque tampoco los colocaban en las tarjetas de presencia su señoría nunca colocaban un festivo siempre me colocaban una de una de del día lunes que era festivo Entonces eso no es su señoría no le puedo responder porque fueron muchos Y cómo fueron muchos los festivos que trabaje también, los únicos días que no trabajamos los fueron los

santos y yo soy creyente en Dios y en estos días no los trabajo, pero no nos dejaban descansar el primero de mayo, los fines de año si se salía los 22 de diciembre por lo regular en toda parte que estábamos siempre se salía los 22 a descanso.

señor Álvaro Polanco infórmele por favor a la audiencia ¿si para la fecha finalización del contrato de trabajo usted parecía alguna enfermedad o estaba en alguna incapacidad médica? Respuesta, su señoría a mí una manguera de hormigón me pegó en el pecho un día echando concreto porque a mí me tocaba las obras civiles me tocaba que enfrentar las situaciones y una explosión de una manguera me cogió el pecho y parte de la cara y estoy afectado de en mi ojo derecho lo tengo prácticamente perdido pero ya tengo las órdenes de cirugía por parte del Sisben doctora.

¿Para la fecha de finalización del contrato de trabajo usted había puesto en conocimiento esta situación en conocimiento del empleador de las consorciadas? Respuesta su señoría no dio tiempo porque justo nosotros terminamos una losa, en eso fue la semana del 17 de marzo de la semana del 13 del 13 de marzo del 2014 justamente cuando habían la reunión me citaron a mí la reunión y no dio tiempo su señoría en el momento no sentí nada su señoría pero ya ahorita sí estoy muy delicado de salud ya tengo las órdenes para la cirugía su señoría. significa lo anterior ¿que en este momento no sentía nada que usted no hizo el reporte del incidente del accidente? Respuesta no su señoría por no sentí en ese momento nada después de que fui al médico aquí en Neiva por mi cuenta porque fue que me dijo una piedra le dañó la catarata del ojo derecho está reventado Y todavía estoy reventado.

Solicito a usted en la demanda reconocimiento y pago de los perjuicios indique por favor el juzgado ¿Cuáles son los perjuicios que usted reclama en el libro introductorio qué perjuicios a padecido que considera usted que deben ser indemnizados?

Respuesta: Su señoría a mí me perjudicaron grandemente porque a mí un jefe me dijo Álvaro usted de la región usted va a ser uno de los últimos que va a salir, es hacer una obra que usted va a poder culminar porque siempre estaba en obras y nunca me dejan terminar, siempre me sacaban, por otra parte entonces su señoría yo hice un préstamo al banco y compré un departamento tuve que hacerle arreglos me metieron otro préstamo, entonces ya hoy en día estoy embargado estoy para quedar sin nada y como me sacaron sin justa causa su señoría yo alegó mi reintegro su señoría porque había un convenio entre OHL y que ENGESA E Impregilo que la mano de obra de esa Represa era el 90% huilense y no habíamos el 10% de Huilenses señoría.

TESTIMONIOS:

6.1.3.- NELSON JAVIER FIERRO GONZÁLEZ.

¿Luego de ser informado de lo que se debate en este proceso por favor informe lo que usted conozca? desde cuando conoce al señor Álvaro Polanco? Respuesta: Si señora a don Álvaro Polanco lo conozco desde cuando entró a trabajar desde el 2011, en junio 2011 entró a trabajar al Consorcio Impregilo, entró a trabajar como supervisor de obras civiles manejando en ese tiempo casa de máquinas, una gran parte de la obra, las órdenes que el recibía eran dada por el jefe en este entonces que era Gustavo Cernetti entonces en el 2011 y el nos daba las órdenes a nosotros.

¿Cuando el señor Álvaro Polanco ingresó a laborar en la empresa usted ya laboraba en la empresa? Respuesta, si señora.

¿Tiene usted conocimiento en qué horario laboraba el señor Álvaro Polanco? Respuesta, en ese entonces se laboraba de 7 de la mañana 12 del día 1 de la tarde a 7 de la noche, ¿Qué días? Respuesta, inicialmente iniciando la obra se trabajaba en de lunes a sábado y domingos. Los domingos a los que solicitaban el como supervisor si le tocaba creo que obligatoriamente venir los domingos.

¿Cuándo usted dice creo, es porque no esta seguro? No, a él le tocaba venir los domingos, por ser supervisor la obligación era estar a cargo del sector de la obra en el que él estaba supervisarla entonces le tocaba venir los domingos.

¿Usted laboraba todos los domingos? No, señora, ¿Por qué entonces tiene conocimiento que el señor Álvaro Polanco si laboraba todos los domingos, porque le consta si usted no estaba todos los domingos en la obra? Respuesta, porque a nosotros nos llegaban unas ordenes de la gente de personal que trabajaba los sábados y lo que les tocaba trabajar los domingos, como una especie de memorando o alga así. ¿Y que contenía ese memorando? No le informaba a los trabajadores que les tocaba, los ciertos frentes de trabajo que les tocaba, a los trabajadores venir a trabajar, que eran partes prioritarias en los frentes de trabajo, y ¿en esos memorando usted que visualizaba respecto del señor Álvaro Polanco? Como vuelvo y le digo él era supervisor entonces él era el que prácticamente encabezaba la lista con los trabajadores que el asignaba para este turno del día domingo.

¿Cuándo el señor Álvaro Polanco salió de la obra, por despido de la empresa o de las consorciadas que aquí están acreditadas, usted todavía laboraba en la obra para el proyecto? Si señora.

¿Durante el tiempo que el señor Álvaro Polanco laboró para la empresa que usted estaba vinculado como trabajador, según respuesta anterior significa que el señor Álvaro Polanco laboró todos los domingos durante la vigencia de la relación laboral, todos y a usted le consta? Respuesta. La mayoría de parte porque hubo unos turnos para diciembre, hubo unos trabajos que se nos dieron como tareas, hasta cierto punto y de ahí si descansábamos cada 15 días y de ahí se volvía arrancar obra por eso era prácticamente toda la obra.

¿El señor Álvaro Polanco laboraba festivos? Si señora, todos los festivos? Si señora, porque a mí también me tocaba laborar los festivos.

¿El señor Álvaro Polanco tenía descansos compensatorios? En ese caso si no me llegue a dar cuenta si tenía compensatorios porque siempre lo veía trabajando.

¿Manifiesta usted que el horario de trabajo era de 7 de la mañana a 12 del día y 1 de la tarde a 7 de la noche ese era el horario de trabajo que cumplía el señor Álvaro Polanco? ocasionalmente ya las últimas partes me asignaron como conductor de él y salíamos de Neiva. ¿Lo asignaron como conductor, desde cuándo? Respuesta. no tengo la fecha exacta yo era el conductor del ingeniero Mazo, Gasparín y luego pase a conductor de él y ¿entonces cuál era el horario de trabajo según usted pudo verificar al ser el conductor? Responde: yo lo recogía en la casa de él a las 5 de la mañana salíamos de la casa yo manejando él conmigo hasta la obra a mediodía cuando había vaciado de concreto que no se podía parar por razones de que no se debe, se pasa de largo, eso cuando habían vaciado grandes, arriba lo que era la presa, en vertedero, reflector ahí se pasa de largo hasta las 7 de la noche que recibía el turno de noche y a las 7 la noche nos veníamos para Neiva en el carro llegando tipo 8:30 8:45 a Neiva, lo dejaba en la casa yo con él manejando el carro.

¿Qué funciones tenía el señor Álvaro Polanco? Respuesta, supervisor de varios frentes de trabajo.

¿Qué significa ser supervisor? nos transfería las órdenes que le daban los superiores a él yo me daba cuenta cuando pasó en ese tiempo Ingeniero Javier Seara, ellos llegaban y el ingeniero ahí a darle las orden del día del trabajo que se tenía que hacer ya entonces él recibe las órdenes del ingeniero Seara, entonces venía a donde nosotros y nos decía las ordenes del frente de trabajo de lo que teníamos que hacer. Igual yo andaba con él en el carro haciendo todas las gestiones de supervisor con la gente trasladándola haciendo movimientos.

¿Además de transmitirles las ordenes impartidas por los ingenieros de la obra, cómo eran las demás labores del señor Álvaro Polanco? Respuesta, como esta bien dicho supervisor, nos daba permiso para salir a algo, igual el del grupo de trabajo que tenía el firmaba las tarjetas de trabajo de tiempo. ¿Es decir del tiempo trabajado por los trabajadores que tenía a su cargo? Exacto. Sí señora. Sacado cada supervisor de cada frente, ese tiene un cierto grupo de

personas laborando y ese supervisor capataz le daban ese grupo persona y él tiene que costartar el tiempo de esa gente que trabajaba.

¿El señor Álvaro Polanco tomaba decisiones respecto de las personas que tenía a cargo? En ciertas ocasiones tenía que hacerlo o sea por rapidez porque mientras pues de pronto esperaba al jefe mayor entonces tenía que tomar decisiones en ese momento.

¿Qué tipo de decisiones para que nos ilustre? Respuesta. Como por ejemplo conseguir un material ya. ¿Cómo ordenar comprar un material por ejemplo? O cuando usted dice conseguir material a que se refiere? Respuesta. Sí por ejemplo se necesitaban cierto materiales entonces él llegaba y cómo le pedían a uno bueno que necesita no está al jefe entonces no yo no yo necesito estoy y eso, ese sí no sé si es una orden de compra o algo ya! Entonces él hacía esas órdenes para el almacén ir a retirarla y en almacén allá le hacen una orden de compras a uno donde uno firma lo que retira de almacén. En este caso era el señor Álvaro Polanco cuando se retiraba de almacén los pedidos el firma las órdenes de almacén.

¿Para le fecha de terminación del contrato de trabajo señor Álvaro Polanco tenía alguna enfermedad, algún padecimiento de salud, alguna incapacidad? Respuesta. La verdad en este momento no me acuerdo mucho.

¿Infórmele al juzgado y a usted y que manifiesta tenía que cumplir el mismo horario de trabajo del señor Álvaro Polanco se le cancelaban por parte de las empleadoras las correspondientes horas extras y recargos? Respuesta lo que lo que yo miraba en ahí en el recibo de pago era el sueldo como ahí llegaba el recibo pago yo lo miraba yo andaba con él el sueldo siempre eran los 5 millones 500, no le subía no le bajaba yo no le miraba las horas o sea no revisaba no me percataba. ¿En el caso de él? si en el de él. ¿En el caso suyo? en el caso mío ese si yo lo miraba más minuciosamente. Sí, porque yo sabía a qué horas trabajaba. ¿En el caso suyo se le pagaban las horas extras y los recargos? Respuesta. No todas las veces. ¿Es decir algunas veces si? Siempre había unas veces cuando me tocaba trabajar alguno domingos, algunos no me los pagaban otros no, en las cuentas mías yo trabajaba 20, 22 horas y me aparecían sino 12, 14.

Interroga el apoderado de la parte actora:

¿ Cual era el procedimiento que tenía establecido la empresa o las empresas demandadas para efectos del reconocimiento y pago de el trabajo dominical y festivo?. Para la parte mía eso eran autorizadas, me tienen que autorizar el jefe de frente o que me solicitara la gerencia que

tiene que trabajar un domingo, ya!. Para el señor Polanco la verdad no tenía conocimiento de como era el manejo de ellos de los dominicales y los festivos.

¿Informar a esta audiencia si durante el tiempo comprendido entre junio de 2011 al 17 de marzo 2014 vio al Señor Álvaro Polanco reunirse con los demás jefes del que usted acaba de mencionar como Cernetti y demás? Y si lo vio reunirse en dónde lo vio reunirse y durante cuánto tiempo y por qué razón o motivo si lo sabe? Los motivos como ya lo explicaba llegaba a dar las órdenes de trabajo lo llamaba el señor Polanco le mostraba lo que tenía que hacer los detalles que hay que hacer algunas cosas y le daba las órdenes en aproximadamente muchas veces eran de 15 20 minutos al rato se largan más porque ya eran varios frente ya en el señor Polanco y eran otros supervisores que tenían que estar con él después con el ingeniero Javier Ceará también lo mismo.

¿Pero usted sabe y le consta que esas reuniones eran, diarias, semanales, mensuales, como eran esas reuniones, cual era el procedimiento ahí? Respuesta, la ordenes se impartían a diario el ingeniero Cernetti y el ingeniero Ceara llegaban al punto del trabajo donde estábamos, lo llamaba el señor y le decían lo que tenía que hacer la orden del día los trabajos el personal para donde tenía que distribuirse en ese momento.

¿Diga si usted sabe y le consta si durante todo el tiempo comprendido entre junio de 2011 y marzo de 2014 el señor Álvaro Polanco laboró en dominicales porque usted en anterior pregunta del Despacho sobre este tema mencionó que en diciembre les daban unos descansos, del 15 de diciembre o día más o menos pero si durante todo ese tiempo el trabajó todos los domingos excepto en ese periodo? Respuesta. Como dije yo lo vía trabajando o sea él le toca venir todos los domingos, lo que vuelvo y repito es que hasta el 29 de diciembre de 2011 trabajamos hasta las 3:00 p.m. que nos dieron sea teníamos que terminar una parte de la obra que era el túnel desvío, teníamos que terminar una parte para dejar eso finiquitado para que al otro año que entramos los primeros días de enero pero no me acuerdo bien,. Hasta el 29 de diciembre se trabajo del 2011 creo. Interviene la Jueza y dice haber Don Nelson para halla claridad en la respuesta a la pregunta que hace el doctor, que es muy precisa de junio de 2011 a marzo 2014 puede afirmar que el señor Álvaro Polanco laboró todos los domingos? necesito claridad en las respuestas. Respuesta. Si señora a nosotros nos tocaba prácticamente trabajar todos los domingos. Pregunta la Jueza, ¿prácticamente que significa? Respuesta. Si a él le tocaba trabajar todos los domingo, como vuelvo y le digo yo trabajaba todos los sábados y ciertos domingos que me autorizaban a mi trabajar.

Continua preguntando el apoderado del demandante. ¿Usted sabe y le consta cuál era el procedimiento para liquidar y pagar dominicales a los trabajadores en general y cuál fue el procedimiento que se aplicaba para el señor Álvaro Polanco? la verdad el procedimiento de

pago no tengo entendido solamente como vuelvo y digo a nosotros nos autorizan bueno Nelson Javier fierro necesito que trabaje este domingo ya!, entonces uno llegaba y firmaba un papel o algo que usted está autorizado para que venga y trabaje el domingo, y eso vuelvo y digo eso de parte mía no sé cómo estaba la parte del señor Polanco nosotros éramos él era supervisor tenía otro otra clase de mando de rango a mí sí me tiene que autorizar para venir a trabajar un domingo.

¿ Informe si una vez la persona era autorizada como usted lo dice para trabajar un dominical, horas extras o un festivo, Quien hacía la verificación de que esa persona laboraba en ese tiempo autorizado y que persona era la encargada de liquidarlo? Respuesta. La persona que está encargada de verificar pues en ese tiempo son los apunta tiempos, los controladores de tiempo, ellos son los que le llevan a uno una planilla para uno firmar que uno asistió el domingo trabajar de tales horas a tales horas y la verdad tengo conocimiento del señor que liquidaba eso, no sé simplemente lo que le digo es que llega el señor apunta tiempo y no has tomado el tiempo llegaba uno en horas entras mañana a firmar la planilla de ingreso y en la noche cuando uno se retiraba volvimos a la planilla de retiro.

¿Sírvese informar al Despacho para mayor claridad, cual era el tiempo que se demoraba entre recogerá el señor Álvaro Polanco a las 5 de la mañana en la casa de él y llevarlo hasta el lugar de la obra. Cuánto era el tiempo que había desde momento en que salían de la casa que usted dice aquí que era las 5 de la mañana y llegar al frente de obra donde estaba el trabajo? Respuesta. Respuesta. Llegamos tipo 6:30 6:45 de la mañana al frente trabajo que el señor Álvaro comenzaba a revisar a recibir el turno que llegaba que quedaba ahí en la noche. ¿Y el regreso para ese mismo efecto era ese mismo tiempo, es decir si estamos hablando de que salían de Neiva a las 5:00 de mañana y llegaban allá a las 6:00 – 6:30 6:45, ese mismo tiempo de casi hora u hora y media, hora y cuarenta y cinco se demoraba entre el regreso del sitio de la obra al sitio de la casa de don Álvaro Polanco? Precise eso por favor. Responde. si señor eso nos demorábamos, mientras que el señor Álvaro Polanco al frente trabajo al supervisor de noche 7 de la noche y tipo 8:30 8:45 dependiendo cómo estaba el tráfico en la noche pero siempre me siempre así hora y media hora y 45 que nos echa.

¿Sírvese precisar si durante el tiempo que durará el desarrollo de ese traslado del señor Álvaro Polanco las 5 la mañana hasta el lugar de la obra y el regreso, en ese tiempo de esas de ese tiempo dedicado a es el transporte él por radio o por celular recibía órdenes de sus superiores, si o no? Respuesta, el radio tenía un alcance como esta Hobo se escucha la conversaciones ahí y muchas veces el daba instrucciones hasta ese punto ya! más adelante cuando se era necesaria el turno de noche o un jefe o Llama a preguntarle cómo va el trabajo es había hecho el día que si se había terminado lo que lo que se ha dejado en el día eso eran las Lalo que la jornada lo que él recibida las llamadas O sea que durante todo ese tiempo recibí

administraciones más por ahí por teléfono de sus superiores es lo que quiere decir éste sí señor se pueden ser así porque él está informando de lo que se había hecho en el día a los jefes superiores es el informado porque es como uno de los de las tareas informar de lo cómo queda la obra que se hizo y todo eso y es otro día todos los días el señor me tiene que dar informe de todo eso está teléfono informe al turno de noche o no informar a los jefes del trabajo que hizo en el día si vos informar al juzgado si usted sabe le consta si durante el tiempo que permaneció en desarrollo de esas funciones y tareas el poco la necesidad de costo incapacitado durante ese tiempo de trabajo El puño lesión de espalda no colgó la fecha de la fecha un tiempo tú una incapacidad 15 días creo que fue no me acuerdo bien bien bien una lesión que tuvo una espalda con un momento que hizo a levantar un codo solamente durante el 2014 ocurrió eso como vuelvo y le digo lo que yo me alcanzó acordar Perales En qué más le di porque eres un siempre ha sido un activo se maneja se mueve harto Y esa vez y lo andaba con él cuando llegó y lo recoge en el carro y que no puede Ni caminar y lo lleve a la a la a la enfermería y luego de ahí lo revisaron y creo que debo no sea no esté Cómo saber si mi reporte de accidente de trabajo por ese concepto no no no señor no me no me acuerdo si subo reporte o no no usted sabe o tiene conocimiento Cuál fue el momento en que fue despedido el señor Alberto blanco de la empresa cuando cuando yo llegué yo llegaba eso fue cuando llegue el lunes que llegue el bus no llegue en la camioneta que le está en la camioneta el lunes cuando me enteré como a las 9 de la mañana 9 de la mañana habían sacado en Polanco no sabía motivos no sabía nada simplemente era que habían sacado si tuvo conocimiento después de ese día lunes que se entere a las 9 la mañana de esa de esa decisión de la empresa si durante el día siguiente la semana siguiente el fue reemplazada por otra persona no se cargalnc estaba por la parte de la presa y quedó a cargo el señor Carranza quedó a cargo de la presa cuando cine Polanco los dos salió señor Polanco Entonces él quedó en todo el frente de la presa como jefe de la presa de supervisor ya quedó ahí fijo en la cuestión de la presa respuesta del 17 de marzo del 2014 cuánto tiempo transcurrido hasta el momento en que terminó la obra totalmente de la cual estaba a cargo del señor Álvaro Polanco no le envió una pregunta si le dicen que le entregue sus cosas y varias escenarios de momento y hasta el momento en todos los trabajos que estaban a cargo de los frentes de obra del Señor Polanco cuánto tiempo transcurre entre el día de hoy hasta que terminan todos sus trabajos que estaban a cargo de Álvaro Polanco con sus funciones él estaba en ese momento con la presa salió en marzo yo salí en el 2015 en octubre y la parte de la empresa salladarre ya sabía ya se han terminado las losas y las Isla larga rápida puede un año más más más o menos le pongo yo se terminó toda la obra de arriba de la presa pues ya lo que crees que una de las razones por las cuales salió el señor Álvaro Polanco de la obra no fue porque se terminaron las funciones del porque han terminado la otra respuesta formular la pregunta su señoría pregunte del señor Álvaro Polanco los trabajos que están pendientes de realizarse continuaron haciendo durante el período que usted dice de año y medio que ahí todavía mucho trabajo por hacer la presa deflector es lo que quedaba situación del problema de salud otro señor Álvaro Polanco que

usted lo hizo por esa secuencia no no señor No tengo idea no no sé si lo hizo o no manifestando manifiesta que él tenía un Rango hace alusión a un Rango superior a un Rango inferior Superior Cuántas personas habían por encima jerárquicamente hablando del señor Álvaro Polanco si usted tiene conocimiento el director de obra el gerente de la obra y director de obras civiles y ahí están los supervisores están los supervisores del trabajo que el señor Álvaro Polanco no saliste así a usted el trabajo de recoger y llevar al Señor Álvaro Polanco de su sitio de trabajo su sitio habitación y viceversa Ese es ese traslado que si le hacía el señor Álvaro Polanco y que ustedes elaborado como conductor predispone a la empresa en la camioneta de la empresa una Ford Ranger Blanca la placa kgs 224 todos los trabajadores tenían traslado a cargo de la empresa la empresa lo disponía traslado a todos los trabajadores o a quién es había buses para los trabajadores tanto de neiva como de gigante de garzón de la plata los buses para la gente para los supervisores no todos los supervisores no todos les colocaban transporte especial para llevar los internos Porque todos los supervisores primero pongo el servicio de transporte especial los otros en Campamento o gigante. en respuesta anterior Indicó que el lunes a la finalización del contrato del señor Álvaro Polanco usted llegó en Dios porque el señor Álvaro Polanco tenía la camioneta como estamos en cuenta que la tenía la tenía por qué a qué título el podía disponer de la camioneta Explícame por favor al juzgado la disposición de su vehículo a comprarlas al Servicio al Señor Álvaro Polanco y haciendo transportes camionetas entonces esa mentalidad sin se le asignó al Señor Abel Polanco por orden del señor Mauricio Gasparín italiano le asignó esa camioneta señor Polanco para el transporte del conductor porque indica que según eso sí que el señor Álvaro Polanco tenía la camioneta porque el dragón sonido yo no trabajé el domingo igual no me requirió que madrugar a recoger lo que él se venía manejando. Tarifa social despacho que me enamoraría trabajo en el turno de 7 de la mañana a 7 pm como una hora descanso para el almuerzo es cierto sí o no Sí señor como volvió loquito ocasionalmente cuando hay vaciado hay concretos no se puede parar la hora de media de mediodía tengo que seguir de largo porque los va hacer o no se pueden parar Entonces ustedes al finalizar la jornada de trabajo del turno que se terminó a las 7 de la mañana alguien me recibido señor Álvaro por su puesto de trabajo de grado profesor pontevedra para continuar con las labores que desarrolla nacional Polanco es cierto sí o no Sí señor sí es cierto llegaban a recibir el turno así como le entregaba el número llegar llegar recibir turno o sea que para autismo que era de 7 de la noche a 7 de la mañana cuando el señor Álvaro Polanco terminada su jornada laboral a las 7 de la mañana tenía una persona que ya recibió su puesto de trabajo para combinar con las labores es cierto son inicialmente era así cuando sacan a al supervisor que estaba entregándole a él fue cuando se le entregó la camioneta y serás uno de las 5 de la mañana el turno o sea el señor Polanco no trabaja de 7 a 7 sino que de 5 a 7 de 5 a 7 de la noche en obra y se llamó cuando iba en el carro entonces como usted lo Recoge a las 5 de la mañana llegan a las 6:40 ahora estaba trabajando se reparó Polanco O sea no le entiendo la pregunta cómo es respuesta posterior a la camioneta a las 5 de la mañana si por eso digo yo venía manejando Yo

trabajando manifiesto despacho Qué funciones tenía la pinta tiempo estaba en el frente de donde estaba el señor Álvaro Polanco Cómo entiende dice punta tiempo llegado al frente de trabajo con la planilla de registro y Arre verificar que usted llegó a constatar y a firmar ya en el caso mío me preguntaba viene manejando desde qué hora Yo vengo de las 5 de la mañana que recoger señor Polanco a Bueno listo en la noche dormimos hasta qué hora le tocó anoche llegarás 8:45 en la planilla quedaba apuntado que yo salí a las 5 de la mañana a 8:45 que llegaba a neiva se formaba esas planillas donde se hace el reporte del tiempo de trabajo en las días señor sabe usted quién firma es carnívoro señor Álvaro Polanco me imagino que el mismo el señor Álvaro colom conformada sus planillas de tiempo las las fosas declaró el resultante Sí señor Gracias señor no eran las preguntas. informe al despacho Si todos los trabajadores Incluyendo los supervisores que era el trabajo que desarrolla el señor Álvaro Polanco firmaban diariamente las planillas que registraban la hora de ingreso Y determinación de labores Hasta que su operación señor Nelson Javier fierro González gracias por su colaboración seguidamente llaman despacha el señor

6.1.4.- ALBERT CENDALES MORENO

En uso de la palabra el apoderado del actor, manifiesta. Gracias su señoría queria de manera muy respetuosa solicitarle al Despacho con igual comedimiento si es posible que el declarante que acaba de salir como el que va en este momento a absorber el testimonio una vez culminada la diligencia se puedan ir como quiera que vienen de Neiva y tienen un permiso muy limitado laboral pues La idea es que si es posible que el despecho autoriza el retiro de ellos tan pronto termine este testimonio, Muchas gracias su señorita no hay ningún inconveniente doctor una vez rendida la declaración lo testigos pueden salir de las instalaciones dispongamos entonces necesita qué tiempo necesita o se va a retirar don Álvaro Polanco continuamos Entonces como el señor Albert cendales Moreno debidamente identificado como queda presente en el recinto del despacho procede a tomarle juramento señor Albert va usted a rendir testimonio en un proceso judicial jura decir la verdad respecto de los hechos que se le va a interrogar teniendo pleno conocimiento que faltará la misma lo haría incurren en la conducta penal de falso testimonio que tiene establecido pena privativa de la libertad entre 6 y 12 años si señora cerca al micrófono fuerte y claro si señora Gracias informe a esta audiencia sus generales de ley nombre Albert cendales moreno número de cedula 7.7 17.049 dirección calle 70A número 24-63 Estados civil Unión libre estudio realizado secundaria ocupación maestro de obra calle 70A número 24.63 de Neiva. Señor Albert cendales tiene usted algún parentesco con el señor Álvaro Polanco o algún vínculo con las consorciadas demandadas no señora amigos con el señor Polanco tuvo usted algún vínculo con emprellilo o OHL si señora capataz de obras civiles y sostenimiento de talud , le informo señor Albert Cendales que dentro del presente proceso se discute al señor Álvaro Polanco

como trabajador que fue de las consorciadas le asiste el derecho al reajuste de salarios y prestaciones sociales causados en vigencia de la relación laboral con motivo de haber laborado horas extras dominicales y festivos Igualmente si tiene derecho a recibir indemnización por despido sin justa causa indemnización por Mora en el pago de prestaciones sociales como las consagradas en el artículo 65 del código sustantivo de trabajo y el artículo 99 de la ley 50 de 1990 De igual forma si tiene derecho al pago de perjuicios Y si hay lugar a declarar ineficaz el despido que aquí resultó aceptado por ambas partes teniendo usted conocimiento de los hechos que suscitan el presente proceso que nos puede usted informar al respecto . que yo regresé a trabajar en imprimillilo desde el 11 de febrero del 2011 y con obras civiles cuando llegó el señor Álvaro Polanco como supervisor allá de Brasil es que no lo presentaron en junio del 2011 Llegó allá el cual laborábamos allá tuve el gusto de trabajar un tiempo con él en obras civiles cuando me remitieron para sostenimiento de salud de talud y la laborábamos con él o sea domingo festivos hay veces a veces yo en cambio casi no me gusta trabajar los domingos los festivos si trabajamos obligatorio nos tocaba laborar los festivos. Y el horario era a las cinco y cuarto salíamos lo que era de Neiva llegábamos tipo 8 y 8:30 a Neiva. Manifiesta usted que laboro para las consorciados desde el 11 de febrero de 2011 Hasta qué fecha trabajo? hasta marzo 11 del 2014 ¿usted? Si señora yo labore hasta cuando laboro el señor Álvaro Polanco? ¿Un mes después de después de que yo me retiré a Ya el súper que llegó allá por el cuñado que trabajaba ya Y entonces supe que han despedido al Señor Álvaro Polanco es decir usted salió antes? Un mes antes Sí señora. ¿manifiesta usted que laboro un tiempo al frente Objetos con que lavar un tiempo en el enfrente trabajo del señor Álvaro Polanco y que posteriormente se fue a otro frente de trabajo en qué momento desde usted de trabajar con el señor Álvaro Polanco trabajar más o menos el primer año si como un año alcance a trabajar con él en obra civiles después se fue para de movimiento de suelos ¿movimientos de suelo otro frente de trabajo ¿ si señora allá trabajaba el señor Álvaro Polanco no señora ya era parte de obras civiles Qué funciones desempeñaba el señor Álvaro Polanco esto supervisor de concreto era de obras civiles encargado que actividades se hacia que usted nos pueda describir era encargado del concreto de los vaciados de concreto todo el concreto que se vaciaba lo que era en túneles la presa si quiero que usted me especifique las labores por ejemplo es decir como las labores especificas no en general como encargado de la presa encargado del concreto no labores específicas que el cómo supervisor y dado que usted trabajo con el usted nos pueda explicar especificas era el encargado de que hacia él era encargado del personal del concreto donde iban y nos vaciaba por ejemplo que concreto para la presa para túneles para donde se necesitara concreto el era el encargado de supervisar esas partes cuando usted dice supervisar que significa el encargado de decir vaciar el concreto que se vaciaba es decir de verificar que este bien el trabajo de decir que debía que hacer de pedir los materiales de establecer horarios quiero que sea especifico como en esas labores en esas funciones autorizar automáticamente por ejemplo revisar toda el área de concreto si se podía hacer el vaciado o no se podía el autorizaba el

concreto para revisar y todos los vaciados todo lo se moviera en concreto ahí sabe usted cual era el horario del señor Álvaro Polanco a las 5 de la mañana sabíamos de neiva y 8:30 estamos ingresando a neiva llegando a la otra vez cuando usted dice salíamos y regresábamos usted estaba en el mismo transporte con el señor alvaro Polanco primeros días Sí pero ya lo último no porque ya él directamente Tuvo una camioneta donde ya se movilizaba aparte inicialmente cuando se transportaban juntos en que lo hacian en un buss que nos tenía la empresa ¿ la camioneta que les fue asignada posteriormente al Señor Álvaro Polanco a quien pertenecía? a emprillilo OHL¿ porque le asignaron camioneta al señor Alvaro Polanco ?por el trabajo del que tenía que estar en varios frentes de trabajo ¿.el señor alvaro Polanco laboraba todos los domingos? en Ocasiones las veces que yo estuve trabajando que me programaron a mí domingos y festivos Sí señora varias veces y lo mira allí pues yo llegaba lo que el lunes y miraba lo que Hubieran hecho y todo y decían que había trabajo había soltado turno el señor Álvaro Polanco. ¿Significa lo anterior que usted no laboraba todos los domingos no señora? Yo no laboraba todos ¿los domingos. Los domingos que usted no laboraba como puede afirmar que los laboraba el señor alvaro polanco ?Llegan al frente del trabajo y el lunes que llegaban y todos que había estado a cargo de lo que hubiera hecho que ya lo encargó había sido el del señor Álvaro Polanco es decir por comentarios de terceras personas comentarios de los trabajadores si señora.

El señor alvaro Polanco laboraba festivos si señora los domingos y festivo siempre era obligatorio trabajarlos durante el tiempo que usted laboro para emprillilo y OHL usted laboro todos los festivos No hubieron unos poquitos festivos que no alcancé a laborar no alcanzo a laborar porque no me deja programar no me gusta realmente pues más que Todo me gusta dedicarle tiempo mi familia. Esos festivos que usted no trabajo como puede afirmar que los trabajo el señor alvaro Polanco lo mismo era por comentarios de tercero de la gente que elaboraba el festivo antes llegaba y lo mismo. para efectos de laborar domingos y festivos se requería alguna autorización había una programación de resto la mayoría simplemente eran órdenes directas donde puedes decían y tocaba laborarlos quien daba esas ordenes los ingenieros ya encargado al señor Alvaro Polanco el señor alvaro Polanco requeria de esas ordenes para laborar domingos y festivos no señora porque la mayoría siempre él era el encargado De los frentes y tenía que estar más pendiente ya las órdenes eran muy superiores ahí es decir él no requería de esas órdenes para laborar domingos y festivos no señora ya era responsabilidad que le tocaba estar ahí desde que hubiera personal trabajando.el señor alvaro Polanco tenía trabajadores a cargo si señora tenia el señor Álvaro Polanco entre sus funciones conceder permiso a sus trabajadores Sí señora tenía el señor Álvaro Polanco entre sus funciones sancionar trabajadores por el desempeño laboral obviamente lo que tenga que ver con el trabajo? si señora. ¿tenía entre sus funciones el señor Álvaro Polanco establecer horarios o requerir trabajadores para fines de semana dominicales y festivos? si señora. ¿quien verificaba el cumplimiento del horario, el trabajo de domingos y festivos de esos

trabajadores que estaban a cargo del señor Álvaro Polanco? el directamente era el encargado de eso. y ya tenía los segundo que eran los apunta tiempos pero el directamente era el que ¿daba las odenes ahí. ¿Qué hacían los apunta tiempos? Eran los encargados de llevarle en tiempo a todo el personal. ¿Cómo llevaban esos tiempos? Por medio de unas planillas. ¿Quién suscribía esas planillas? Eran directamente las de obras civiles, ahí eran directamente las planillas que se llenaban. ¿Quién las llenaba? Los apunta tiempos y ya las firmaba el señor Alvaro Polanco. ¿Esas planillas que firmaba el señor Alvaro Polanco eran las planillas de trabajo de quien? Del personal de obra civil, de los encargados de concreto. ¿Alguien le verificaba el tiempo laborado al señor Alvaro Polanco? Directamente ya el jefe el ingeniero. ¿y como le hacía ese control al señor Alvaro? Pues ellos ya se reunían y cuadran ya todo el tiempo ya con el jefe directo ¿ el señora alvaro Polanco tenía que también firmar esas planillas digamos constancia que trabajo tales horas? En esa planilla no llegue a mirar el nombre en si ¿no tiene conocimiento si el firmaba planillas no ¿el señor alvaro Polanco tenía días compensatorios de descanso? Pues así lo único que era de pronto que llegara a descansar algún domingo pero no el resto no me llegue a ¿ tiene usted conocimiento si para la fecha que finalizo el contrato de trabajo el señor Álvaro Polanco tenía alguna enfermedad algún impedimento de salud o alguna incapacidad medica ; no señora que sepa no lo llegue a mirar así el señor alvaro Polanco solicita el pago de unos perjuicios en la terminación del contrato de trabajo puede usted indicarle al juzgado si conoce si el señor alvaro haya padecido perjuicios por esa razón no me entiendo no me explico el señor alvaro Polanco solicita el pago de unos perjuicios en razón de la terminación del contrato de trabajo si para la indenización se requiere saber cuales perjuicios fueron los que sufrió tiene usted conocimiento cuales perjuicios sufrió el señor Alvaro Polanco si de pronto sabe no señora yo que sepa que el halla cometido alguna falta no hasta el día que yo estuve no señora perjuicios me refiero a daños que halla sufrido el señor alvaro en razón del despido a si claro desde ahí no lo volvi a haber trabajar y todo incluso tuvo que enviar a su esposa hasta para otro lado porque La situación económica de le puso muy pesado se también lo del apartamento que prácticamente ya lo perdió el apartamento y si se acabó feo y esos días yo lo alcance a mirar y para que el señor está muy ¿porque tienes conocimiento de sus problemas económicos y la dificultad con el apartamento? Porque vivo cerca de él y yo alcanzaba pasar y visitarlo y me comentaba y todo fue cuando prácticamente le tocó vender casi todas las cosas para unos días para poder pagar hasta servicios que incluso yo me beneficié comprándole juego comedor y unas poltronas porque no tenía nada que qué comer de nada ni para pagar servicios Entonces yo me alcanza beneficiar comprándole un juego comedor y unas poltronas. No más pregunta por el despacho tiene el uso de la palabra el apoderado de la parte actora ¿Cuál era el procedimiento que tenía la empresa para reconocer y pagar el trabajo efectuado por alvaro Polanco en los días dominicales festivos y horarios extendido? No me ósea como así abogado doctor no entendí la pregunta tiene usted conocimiento si había un procedimiento al interior de la empresa establecida para reconocer y pagar esos dominicales y festivos o horas extras

que se trabajaran ?no señora pues aunó le llegaban el desprendible de pago lo que eran los pago de horas festivas y horas extras que uno laboraba ¿ es decir esos se los cancelaban? En el desprendible de pago pues si hablando de mi desprendible si yo laboraba un domingo un festivo me aparecían los domingos festivos en el desprendible de pago, siguiente doctor sírvase precisarle a esta audiencia si usted sabe y le consta si durante el tiempo que el señor Álvaro Polanco permanecía en ejercicio de su cargo funciones constantemente o era en ese momento o recibía también instrucciones de sus superiores? Sí señor el recibió órdenes de sus superiores ya los altos el encargado del principal encargado de obras civiles ¿ usted recuerda el nombre de esas personas que le deban las instrucciones al señor alvaro Polanco ya en la obra? señor Prieto marzo que fue el primero el segundo o el señor Gasparín Gasparín fue el segundo que ya llegó en obras civiles ¿usted sabe y le consta si eso jefes inmediatos del señor Álvaro Polanco constantemente lo abordaron para efectos de tener conocimiento directo sobre el desarrollo de las órdenes impartidas a él? sí claro él directamente le daban las órdenes y todo lo que eran ahí para la para laborar y todo ¿usted sabe y les consta Cuál era el procedimiento que estaba establecido en el momento la obra para efectos de organizar el tiempo dominical el tiempo de trabajo en festivos y demás es decir usted a mencionado aquí que se autorizaba Pero cuál era el procedimiento ya para desarrollar el trabajo en esos días dominicales festivos por partes del señor Álvaro Álvaro Polanco? porque era una hora que necesitaban arto avance entonces la mayoría de domingos y festivos casi siempre programada personal para trabajar entonces ya era órdenes directas del jefe que tenían que laborar? Usted ha narrado en esta audiencia que en algún momento usted estuvo laborando en la obra con Álvaro Polanco usted refirió que fue del día El primer año creo que fue lo que dijo el testigo laboro con el señor Álvaro Polanco si sírvase precisar durante ese año que usted laboro permanentemente con el señor Álvaro Polanco durante ese año usted pudo constatar con su propio conocimiento si el laboró durante todos los días dominicales y festivos de ese año? los festivos si señor porque pues era obligación trabajar los domingos que yo alcance a laborar que fueron muy pocos si señor ¿ cuando usted se refiere muy pocos se refiere de partes suya o de parte del señor alvaro polanco? De parte mi no me gustaba laboral muy pocos los domingos casi no me gustaba ¿ sírvase que oportunidad tuvo de desplazarse de Neiva a la obra y el regreso que usted dice que llegaba otra vez a Neiva a las 8:30 ha dicho en dos oportunidades aquí en esta audiencia sirvese decir si durante el momento en el que salen a tomar el bus y el momento que regresa usted observo o percibio por sus sentidos que el señor alvaro polanco tuviera acceso a teléfono radio para recibir ordenes de su superiores? Radio si señor , tenia un radio que directa mente de la empresa ¿y recibia por medio de esa comunicación ordenes instrucciones y demás? Por radio y reuniones personalmente que hacían se reunían con el jefe ¿ usted ha referido aquí en esta audiencia que laboro ene le frente donde se encontraba el señor alvaro polanco hasta el dia 3 perdon usted refirió que era que trabajo hasta una semana antes del momento que fue retirado del servicio el señor alvaro polanco es lo que le entendí? yo un mes antes si señor yo labores

hasta marzo 2014 y mes y medio fue cuando supe por medio del cullado que el trabajaba halla que habían despedido al señor alvaro polanco .¿usted sabe o ha tenido conocimiento cual ha sido el motivo por el cual despidieron al señor Alvaro Polanco de la empresa? No señor tuve conocimiento que simplemente había llegado y no lo dejaron entrar en el frente de trabajo que fuera a la oficina y que entregara todo no tuve conocimiento no señor ¿ usted sabe tiene conocimiento si durante mejor dicho las funciones que desempeñaba y el cargo el señor Álvaro polanco o tiene conocimiento de eso? Supe que llego un nuevo jefe encargado de fue otro que trajeron creo que fue el señor William y le soltaro todaa al señor también escobar ¿ sírvase preciarle a esta audiencia si usted sabe o tuvo conocimiento si el señor alvaro polanco durante el tiempo que desempeñó el cargo de funciones para la demandadas sufrio algún accidente alguna incapacidad como ocasión de las funciones por el desempeñadas? No señor ¿sírvase precisar si usted sabe o tiene conocimiento cual era el procedimiento para liquidar en forma definitiva un contrato de trabajo con una persona como en el caso del señor alvaro polanco en sus funciones y demás ? Se que es una carta al menos a mi una carta que fui y me mandaron a incluso tuve y fui a descargó y me iban a sancionar y yo presenté mi renuncia es una carta que le presentan a uno y todo y el resto todo eran desprendibles ¿ sabe usted o tiene conocimiento si al señor alvaro polanco le han reconocido y pagado toda la liquidación del tiempo de servicio que el desempeñaba en la empresa? No tengo conocimiento de eso directamente . su señoría no es mas mi deseo hacer preguntas gracias . para claridad a respuestas anteriores señor alberth cendales manifiesta usted que laboro alrededor de un año con el señor alvaro polanco el tiempo siguiente donde usted paso a otra área de trabajo de suelos si no estoy mal movimiento de suelo una vez usted dejo de trabajar en el frente del señor alvaro polanco paso a otro frente de trabajo usted tenia conocimiento de los días que laboraba el señor alvaro polanco usted podía desde ese otro frente de trabajo verificar los días que laboraba el señor alvaro polanco? porque ahí en la presa de dónde está el señor Álvaro Polanco tenía con el container Y dónde llegar a todo el personal ahí Prácticamente la oficina y ahí mismo yo tenía el container de plinton izquierdo entonces todo el personal se reunía ahí ¿ es decir que usted si podía tener conocimiento de los días que laboraba el señor Álvaro Polanco aunque usted no estuviera trabajando en el frente de recuérdeme de concretos? Sí señora Por eso le digo lo que era con los container de plinto y de movimiento izquierdo y Obras civiles estaban los dos ahí pegados y todo el personal toda la mañana no llegamos ahí mismo era el mismo sitio de frente de trabajo. Tiene el uso de la palabra el doctor nelson nicolas gracias su señoría señor Cendales Buenos días efectos del días me referiré solamente a las tarjetas de tiempo que se diligenciaban para efectos del control de días de ingresos y días laborados ¿usted recuerda cómo se diligenciaban esas tarjetas de tiempo? si señor la puntativa era el que la llenaba y era directamente el que la llenaba y todo y nos la hacía firmar.¿usted recuerda con que letra o iniciales o símbolos o siglas se diligenciaban esas tarjetas de tiempo por ejemplo si usted estuvo presente ese día que se colocaba en la tarjeta de tiempo? En la tarjeta se colocaba lo que era el lunes o sea

lunes sábado días laborados normalmente en la tarjeta de tiempo ¿ y que se colocaba ahí? El horario de entrada los horarios de salida y los días laborados ¿ y si usted estaba de descanso ese día se colocaba alguna letra en especial para distinguir que ese día usted no había laborado? Si señor ¿ qué letra se colocaba? No recuerdo bien que colocábamos ahí .¿ señor Albert Cendales es decir el horario de prillilo y ohl era un horario diurno de 7am a 7 pm con una hora de descanso del turno diurno y nocturno de 7pm a 7 de la mañana cuando usted llegaba a laborar en el horario diurno el señor alvaro polanco recibía a otra persona encargada del frente donde estaba recibía el puesto de trabajo? Si señor claro ¿y a la salida sobre las 7 de la noche que entraba a turno nocturno Asia entrega de su puesto de trabaj? Si señor ¿ lo mismo para efectos cuando se cambiaba el turno y pasaba del turno diurno nocturno es así? Si señor, pero el cambio normal se recibía y se entregaba el turno al jefe que recibía muchas gracias no más preguntas gracias su señoría no mas preguntas para el señor Albert Cendales muchas gracias por su colaboración.

Continuando con los testimonios llama el despacho a los Testigos solicitados por la parte demandada tomarle Nicolás manifieste por favor si los señores Alfonso Ernesto Morales Jordan Alberto rujana cuenca y se hicieron presentes gracias al Señor Alberto.

Y me duele no tengo una un procedimiento quirúrgico que no seguramente no podía dormir entonces por eso nada más nosotros ciencia artículo 118 Vendiendo Aquí no hay pruebas y quiero sumarle la justa causa para no haber traído al testigo el despacho dispone prescindir de la decoración del señor Jordan Alberto rujana cuenta del anterior decisión para las partes legalmente notificados en estas recursos conforme su señoría roomba Entonces el señor

6.1.5.- ALFONSO ERNESTO MORALES

Por favor el señor Alfonso Ernesto Morales va usted a rendir testimonio en un proceso judicial decir la verdad respecto de los hechos que se levante teniendo conocimiento de que faltar a la misma incurrir en la conducta penal de falso testimonio que tiene establecida pena privativa de la libertad entre 6 y 12 años acérquese al el micrófono y conteste por favor si juro decir la verdad Gracias tome asiento por favor informe sus generales de ley mi nombre es Alfonso Ernesto Morales Díaz mi número de cedula es 7.710.737 mi direccion de residencia es calle 78B No 4-28 de estado civil unión libre soy profesional en contaduría pública Y actualmente me desempeño como jefe de nómina de una constructora ¿tiene usted algún parentesco con el señor Álvaro Polanco o alguna vinculación con las consorcias e imprimirlo OHL? No soy familiar del el señor Álvaro Polanco y si tuve una relación con las demandadas e omprillilo y OHL fui coordinador de nómina de ellas ¿señor Alfonso Ernesto Morales Diaz dentro del presente proceso se discute si el Señor Álvaro Polanco conforme a la relación laboral que sostuvo con las Aquí consorciados como los metieron en las partes de

común acuerdo le asiste el reajuste del salario y prestaciones sociales causados en vigencia de la relación laboral con motivo de haber laborado horas extras dominicales y festivos. Igualmente se discute si el demandante tiene derecho a recibir indemnización por despido sin justa causa y las moratorias. De qué tratan los artículos 65 del código sustantivo y el artículo 99 de la ley 50 de 1990 por Mora en el pago de emolumentos laborales finalmente si hay lugar al pago de perjuicios en razón de la terminación del contrato por despido sin justa causa y si lugar a declarar el reintegro del trabajador como consecuencia de un despido ineficaz tiene conocimiento de los hechos que suscitan este proceso infórmenos por favor lo que usted conozca sobre los mismos? Bueno lo que yo conozco todo sobre los hechos que están formulados en la demanda del señor alvaro Polanco expresamente que él fue trabajador empleado del consorcio impregilo OHL el ingreso en junio del 2011 y a inicios de junio y se le termino contrato sin justa causa en marzo. A mediados de marzo del 2014 el ingreso como con el cargo de supervisor si de obras civiles qué más puedo hacer al respecto. El señor debido que era supervisor y tenía digamos un manejo diferente porque resulta que él tenía dirección sobre las personas que iba a dirigir como supervisor que eran ayudantes de obra conductores oficiales, entonces durante el período que estuvo trabajando con el consorcio se le pagaron las horas dominicales que trabajó hubo un periodo de tiempo en que no se pagó pero al finalizar la relación laboral se le tuvieron en cuenta 210 horas dominicales donde precisamente se le pagó junto con la liquidación a lo que respecta cerca de una indemnización se le pagó la indemnización por despido sin justa causa básicamente es eso eso que usted manifiestan de los pagos que se le hicieron por 210 horas dominicales laboradas y la indemnización por despido sin justa Causa porque le consta usted que se hicieron esos pagos? Porque yo era el coordinador de nómina de la empresa y precisamente estuve desde un comienzo ingrese desde el 6 de diciembre aproximadamente el 2010 y terminé mi relación con el consorcio el 20 el 19 de septiembre del 2016 entonces de todas maneras yo revisaba la nómina que se pagaba y en el caso del señor Álvaro Pues también precisamente porque es uno de los casos de demanda no trae contra el consorcio ¿infórmele por favor al despacho Cuáles eran las funciones del señor Álvaro? Bueno tanto como precisar cuáles eran las funciones lo que podía decir es cuál es la función general de un supervisor la función general de un supervisor es precisamente dar instrucciones y orientar a personas que son subordinadas de ellos para el caso el señor Álvaro Polanco para un supervisor de obras civiles si le alcanzó a trabajar Tengo entendido que algo en la parte de túneles entonces las instrucciones que venían de la dirección del proyecto de la gerencia del proyecto y creen partidas a jefes de sectores Pues eran comunicar a los supervisores de frente digámoslo así para que ellos Entonces hicieran extensiva están instrucciones a los cargos subordinados de ellos ¿usted como trabajador de la empresa Cómo coordinador del área de nómina puede usted manifestarle al juzgado si el señor Álvaro Polanco era un trabajador de confianza y manejo y en caso afirmativo por qué todos los personas o empleados que ejercían como supervisores eran de manejo y confianza precisamente porque ellos eran las primeras

personas en el frente que recibieron instrucción del jefe de área del jefe de sector y precisamente muchas de esas instrucciones venían con alguna información confidencial o de porque se hace así Además de eso tiene que asistir también en algunas oportunidades algunas reuniones con jefes Entonces digamos que esa dirección que recién ellos y la confianza que depositaban los jefes de área de frente en ellos para dejar precisamente a cargo si un trabajador es 150 trabajadores 50 trabajadores en manos de ellos es porque les tienen confianza tenían dirección precisamente porque recibían las instrucciones y las impartían las le dan orientación del caso a cada uno de sus trabajadores y Por ende pues tenía un manejo no horario infórmele por favor al juzgado cual era el horario en que elaboraba el señor Álvaro Polanco? bueno el horario durante el paso del proyecto tuvo como unos tres cambios en lo que recuerden iniciamos teniendo un horario de 7 a 7:07 de la mañana a 7 de la noche y de 7 de la noche a 7 de la mañana con una hora de descanso para el almuerzo ese horario se cambió más o menos si no estoy mal como en el 2013 precisamente porque por sugerencia del mismo ministerio como ya se había hecho el desvío del río que era una de las cosas más importantes y que se necesitaba que quedará pronto entonces por eso digamos que el primero de octubre fueron de 7 a 7 trabajando 11 horas después con la sugerencia ministerio diciendo que ya digamos hayamos salido del desvío del río entonces que era importante que no pasáramos de dos horas diarias digamos sobre las 8 primeras horas en cuanto al horario Entonces se definido que iba a ser un horario de 7 a 18 siguiendo con una hora de almuerzo donde se puede ver que las personas de ese horario puedes trabajar 10 horas habían algunas personas que tenían también unos turno de trabajo algunos eran 5 * 2 otras eran 6 * 1 Eran 25 * 5 Sí qué quiere decir eso que por ejemplo habían personas que trabajan de lunes a viernes otras trabajaban de lunes a sábado y otros trabajaban 25 días digamos que corridos para poder salir a disfrutar 5 días más de descanso en general su bronca los dos turnos que se manejaron y el que más perduró fue el último que acabo de mencionar que era de 7 a 18 o de 7 de la mañana 18 o de 19 a 6 de la mañana ¿eso 7 de la mañana 18 o 19 a 6 eran dos turnos que realizaban personas diferentes? Si señora trabajaban dos turnos trabajo uno diurno y nocturno casi siempre había cambio de turno cada 15 días Entonces por ejemplo hay una persona que duraba trabajando de día 15 días y luego hacia una pausa de un día haciendo el cambio de turno y comenzaba de noche. ¿Cómo era el horario del señor Álvaro Polanco decir teniendo en cuenta que habían personas que trabajan de lunes a sábado otras de lunes a viernes otros 25 días por 5 cuáles eran Cuáles eran las las horas laborales del señor Álvaro Polanco? Lo que recuerdo del horario del señor Alvaro Polanco era 6*1 quiere decir que trabajaba de lunes a sábado si llegaba a trabajar un domingo o festivo debería tener una autorización especial que se registraba en un formato eran firmados por los jefes de área por el jefe administrativo y por el director del proyecto precisamente validando que él iba a trabajar. ¿manifiesta usted que el señor Álvaro Polanco laboraba de lunes a sábado y según las obras que indicó con anterioridad se elaboraban más de 8 horas diarias al Señor Álvaro Polanco se cancelaban esas horas extras? Al señor alvaro Polanco precisamente por el tipo

de manejo que tenía dirección y confianza esas horas pertenecían a su horario de trabajo si distinto a que por ejemplo por una persona común ayudante de obra trabajar en su horario entonces no es de manejo de confianza un trabajador obrero normal y recibían las horas extras ese tipo de persona por ejemplo el ayudante de obra lo que si recibía el al Señor Álvaro Polanco es que cuando trabaja de noche tenía derecho a su recargo nocturnos si trabajaba un domingo un festivo tenía derecho a sus horas las horas dominicales ¿es decir que horas extras no se le cancelaban al señor Álvaro Polanco ? Horas extras no señora se le cancelo siempre recargos dominicales y recargos nocturnos ¿estos valores que el señor Álvaro devengaba por recargos dominicales y nocturnos eran tenidos en cuenta por el área de nómina para la cancelación de prestaciones sociales? Claro que sí señor hacen parte precisamente de un nivel de un ingreso base de liquidación del cual precisamente se tomaba para hacer el cálculo de prima de cesantías de interés a las cesantías y de vacaciones inclusive en el momento en que el señor Álvaro se le terminó el contrato todos los esos ajustes pendientes que agrade dominicales que se le pagaron con la liquidación hicieron base para esas prestaciones ¿a la fecha de terminación del contrato de trabajo el señor Álvaro Polanco recibió algún valor por concepto de indemnización por despido sin justa causa? Debido a la terminación que hubo sin justa causa el señor Álvaro Polanco recibió indemnización No recuerdo el valor pero si recibió indemnización. ¿A la fecha de terminación del contrato del señor Álvaro Polanco tenia alguna o padecia alguna alguna enfermedad alguna limitación en su salud o estaban en incapacidad médica tenía el señor Álvaro Polanco alguna razón para gozar de estabilidad laboral reforzada? Su señoría dentro de lo que yo conozco no presentan incapacidad no presenta restricción alguna que impidiera precisamente que saliera la terminación unilateral del contrato.¿ Especifíquelo por favor al despacho qué digamos dentro de las funciones del señor Álvaro Polanco qué decisiones tomaba el respecto de los trabajadores que tenía a su cargo qué facultades tenía respecto de los trabajadores a su cargo? Bueno sus funciones su señoría con respecto a eso me queda un poco difícil decirle con exactitud qué decisiones tomaba porque yo como coordinador de nómina estaban en una oficina Precisamente procesando lo que tiene que ver con los tiempos y presencias de los trabajadores y no estaba en obra con él digamos relacionándome con Los jefes de áreas Quién era nuestra impartían en las instrucciones y tenían más definidas las funciones. ¿el señor Alvaro Polanco Durante la vigencia de la relación laboral trabajo todos los domingos y todos los festivos? no señora solamente por autorizaciones o programaciones que se hacían de hoja no eran de todos los domingos ni todos los festivos. No son más preguntas por el despacho tiene el uso de la parte demandada gracias su señoría don Alfonso buenos días Bueno días me refiero a las tarjetas del que se diligenciaban para efecto del control del personal que laboraba al interior del proyecto eléctrico el quimbo? En esas tarjetas de tiempo ¿usted me puede especificar como se llenaban quien las diligenciaba ? bueno esas tarjetas de tiempo nosotros las genera vamos para que Precisamente en obra unas personas llamadas apunta tiempos las diligenciaran Cada día que yo pasando digamos ellos iban diligenciando y ya cuando requerían la entrega

nóminas Porque eran unas tarjetas de tiempo que casi siempre tener 8 días de período para poderla entregar para poder registrar y poder entregar a nómina firmada Entonces el trabajador Precisamente aprobando lo que estaba en las tarjetas firmaban un supervisor sea bien supervisor y firmaba el jefe del área por ejemplo en el caso de obra civil de Puente del jefe obra civil para el caso movimiento de suelo entre el jefe de movimiento de suelos para el caso mío firmaba entonces la jefe de recursos humanos así digamos que se diligenciaba las tarjetas de tiempo ¿que se colocaba? si le provocaba entonces habían más convenciones esas convenciones eran por ejemplo presente si están capacitando Si estaban de permiso no remunerado si estaba disfrutando de compensatorio si estaba en vacaciones y junto a esa tarjeta si la persona tenía Alguna novedad de las que hemos hablado como por ejemplo incapacidad asistencia médica , debía de venir pegada la tarjeta para nosotros podernos enterar y registrar las novedades del caso que mas se registraba se registra Precisamente en un encabezado el nombre del trabajador el código venía el periodo de la tarjeta de tiempo el jefe el código del sector Y cómo le digo venían los días a que correspondía esa tarjeta entonces se llenaba casi siempre con la hora de entrada y la hora de salida si y debería corresponder al horario. ¿señor Morales para efectos de esta demanda precisa este despacho Si al Señor Álvaro Polanco le correspondía diligenciar alguna tarjeta de tiempo para efectos del reconocimiento quincenal de su salario o el reconocimiento mensual de su salario? Bueno como ya lo dije anteriormente todos los trabajadores deberán de firmar su tarjeta en el caso del señor Álvaro Polanco era un empleado del consorcio entonces debía de firmar su tarjeta avalando lo que estaba registrado en ella Y aclaro que los pagos eran quincenales.¿ las tarjetas del señor Alvaro Polanco eran firmadas por El señor morales ? Hasta donde yo tengo entendido claro el debía Cada trabajador debía firmar su tarjeta pero no solamente vienen con la firma del trabajador viene con la firma de un supervisor si aplica o del jefe del área para el caso del señor Álvaro Polanco comenzó siendo el señor Pietro más Hoy después cambiaron a otro señor que era Gásperi después también al Señor William entonces debía ir firmada por el a no ser que por ejemplo el jefe estuviera en vacaciones o estuviera incapacitado Entonces él deja delegado a otra persona para que firmara como jefe precisamente encargado del área. ¿señor Morales si algún trabajador presenta algún tipo de inconformidad con lo que se había diligenciado en esas tarjetas que tenía que hacer? habían dos formas una primera forma era dirigirse precisamente la punta tiempo o a la persona que controlaba el tiempo y manifestarles su inconformidad y ya al apunta tiempo iban a oficina de nómina y precisamente nos transmitidas inconformidad del trabajador o del empleado donde Ya nosotros entramos a revisar y a determinar si tenía o no tenía razón en el reclamo de la inconformidad esa era una primera opción otra opción que había era que el empleado directamente se acercara a la oficina de nómina a unas ventanillas que nosotros teníamos y teníamos unos horarios ahí establecidos para que las personas fueran y si tenían alguna inconformidad la expresaran . señor morales para efectos de la presente demanda el señor Álvaro Polanco está reclamando supuesto no pago de unos dominicales y festivos en las

tarjetas de tiempo que usted suministro para efectos de que obrara como prueba en este proceso muchas de ellas tienen una D en la casilla que aparece de domingo y lunes que son festivos a que se debe que se haya colocado esa D? bueno como ya mencione también anteriormente las tarjetas de tiempo vienen con unas convenciones el colocar una D correspondía a descanso si colocaba PT correspondía a trabajo si colocaba por ejemplo V vacaciones o si colocaba por ejemplo CT cambio de turno entonces correspondía a esos a descanso. Señor Morales en alguno de los documentos aportado por la parte actora los desprendibles de pago aparecen unos registros como dominical habitual tiempo 8 percepciones y un valor de 137.500 hay otros en los cuales aparece dominical habitual 16 y percepciones 275.000 mil pesos dominical habitual 8 valor 137.500 usted me puede aclarar esos registros si esa suma de dinero fue pagada? Esos registros decían horas dominicales habituales correspondían precisamente a trabajos en domingo o festivos cuando decía 8 horas correspondían a que trabajo 8 horas un domingo si decía 16 corresponde a que trabajo 2 domingos y esas sumas de que están o que se registren en los desprendibles de pago se pagaron. ¿es decir que el señor Alvaro Polanco durante toda la vigencia de su relación laboral estas sumas de dineros y esos días que aparecen aquí en sus desprendibles de pago le fueron debidamente cancelados? Si señor así es si tengo que aclarar algo y es que al principio esos dominicales no se venían pagando más o menos desde el 2011 hasta enero del 2013 más o menos hasta el 15 de enero del 2013 cuando ya precisamente se definió se iban a seguir pagando entonces a partir de la segunda quincena de enero del 2013 se siguieron pagando y reconociendo como tal y todo lo que estaba de la primera quincena de enero del 2013 hacia atrás se llevó digamos que unos registros en un cuadro en Excel donde precisamente resumimos o cogimos cada una de las tarjetas y definíamos si trabajo o no trabajo el domingo si trabajo o no trabajo un el festivo y precisamente registrábamos el número de horas para ser reconocidas en el momento de la terminación del contrato como tal. ¿Señor Morales como contestación de la demanda del señor Álvaro Polanco se agregó una liquidación final de salario y prestaciones sociales me imagino que elaborada fecha 3 de abril del 2014 en ellas se distinguen un código 3022 concepto ajustes a festivos y recargos cantidad 210 devengados 3.609.375 mil pesos usted le puede aclarar al despacho a que se debe ese reconocimiento que hizo el consorcio emprellili OHL en la liquidación final de salario de prestaciones sociales del señor Álvaro Polanco? Si señor ese número de 210 corresponde a 210 horas dominicales habituales que fueron trabajadas desde el periodo que dije anteriormente que eran desde el 2011 hasta la primera quincena del 2013 en esos momento nosotros le damos 210 horas habituales al señor Alvaro y procedimos a pagárselas como hicimos con muchos otros inclusive yo estuve también dentro de esas personas que inicialmente no se le pagaban las horas dominicales y en mi liquidación no antes de mi liquidación yo lo solicite y me los pagaron. Muchas gracias no más preguntas su señoría muy amable.

Tiene el uso de la palabra el apoderado de la parte actora Muchas gracias su señoría Doctor Ernesto Morales Alfonso Ernesto Morales Muchas gracias por asistir La pregunta va

encaminada en lo siguiente usted como coordinador de nómina Según ha dicho en esta audiencia Registraban los conceptos Y demás valores a los que tenían derecho Los trabajadores de las demandadas ya descendiendo el caso particular del señor Álvaro Polanco usted afirma bajo la categoría de qué era un Empleado de dirección confianza y manejo y dio unas razones Sobre ese tema particular de esa categoría sírvase precisar si usted sabe y le consta Que al señor Álvaro Polanco le hayan entregado el manejo de una caja menor para que efectuara compras y demás situaciones que se presentaran en obra?. Particularmente con lo que dice el Doctor no me consta que le hubieran entrega una caja menor para hiciera esa clase de manejos. ¿Igualmente con esa categoría que usted especifica, sírvase informarle si las empresas demandas dispusieron o contrataron una póliza de manejo para que todas las decisiones que tomara en los frente de obras civiles el señor Álvaro Polanco estuvieran cubiertas por unos riesgos asegurables? No me costan doctor porque yo no pertenecía al área de seguros del consorcio pertenece el área de nómina Entonces no no le sabría informar al respecto de eso. ¿ sírvase precisarle Igualmente si dentro de los canales normales y de Procedimientos establecidos por la directiva de la empresa tenía voz y voto el señor Álvaro Polanco para tomar esas decisiones ya en obra y más exactamente con relación al reconocimiento y pago de horas extras y demás situaciones presentadas en el personal a cargo de él? bueno a mi lo que me consta es que el señor Álvaro Polanco era un supervisor de obras civiles al cual le dan unas instrucciones los jefes de área y él se encargaba de impartirlas de orientar a los trabadores que el tenia subordinados que podrían ser entre 100 150, 60 y precisamente las dudas de ellos las eventualidades que pasarán el debía precisamente tomar decisiones al respecto que son decisiones que el tomo inicialmente pero pues también me imagino yo tendrá que consultar las como jefes porque él tomaba decisiones digamos inmediatas que me imagino Hasta cierto punto los jefes por decirle Bueno si pasa esto usted me confirma o me dice o me llama Pero lo que yo tengo entendido es que los supervisores además de impartir instrucciones o subordinados también tiene una facultad de tomar decisiones Qué tan importantes fueran no podría no me consta Pero si tomaban decisiones. ¿respecto a la discrecionalidad o a la transmisión de esas órdenes entre los jefes y el señor supervisor en este caso Álvaro Polanco y las personas en obra había un procedimiento que tendría que reportar esas instrucciones anónimas? Bueno lo que tenía que ver con el área de producción y que atañe a nominas no solamente se debía era con el conocimiento que nosotros teníamos del trabajador como tal del cargo que ejercía del horario que ejercían probablemente los horarios en los que trabajaba pero ya que nosotros conociéramos las instrucciones que el impartida a los subordinados eso sí no hace parte de nómina No hace parte del proceso de denomina como tal Simplemente yo he hablado de que el señor Alvaro Polanco era supervisor y como todos los supervisores que hubo en la obra no recibía precisamente horas extras por la calidad que tenía de dirección confianza y manejo . ¿de acuerdo a su respuesta anterior sírvase precisarle al despacho si usted sabe o tuvo conocimiento que el señor Álvaro Polanco en el ejercicio de sus funciones encargo contrato

directamente personal el para vincularlo a la obra? eso no puedan ser ni siquiera los los jefes porque porque había un departamento de recursos humanos que es a donde llegaban las requisiciones de personal se hacía el estudio se hacía el procedimiento precisamente de reconocimiento de pruebas Y esto y se contrataba a través del área de recursos humanos. ósea que de acuerdo a esa respuesta el señor Alvaro polanco con el ejercicio función y cargo no tenía autonomía administrativa? Hasta cierto punto si usted mencionas o con respecto a lo que menciono un momento y si para ustedes eso es autonomía administrativa no, pero si tenía autonomía desde el punto de vista de que en producción era la cabeza de las ordenes digamos que un administrativo del área de producción tenía que hacer llegar a los trabajadores para que ejecutará una labor Si eso lo que puedo decir. ¿en igual sentido el señor Álvaro Polanco de él se puede también se puede decir que tenía autonomía financiera? bueno determinación financiera que tenía que ver con dineros de la empresa no que tuvieron autonomía financiera no .sírvasse precisarle al despacho y esta audiencia si usted sabe y le consta que durante el ejercicio, cargo y el desempeño de las funciones asignadas al Señor Álvaro Polanco también tuviera total y absoluta autonomía técnica ya en la obra propiamente dicha? Autonomía plena y total no porque si podemos decir las decisiones de manejo técnico o manejo en producción venían precisamente ligadas no solamente a lo que digamos ejerciera como tal el consorcio sino al cliente también entonces la autonomía que tenía el señor Álvaro como la de muchos supervisor algunos más que otros era precisamente impartir una instrucción el manejo muy probablemente planos que hacían porque debían de tener un conocimiento técnico también para poderlo explicar a los ayudantes de obra a los oficiales y precisamente esos planos eran de manejo de ellos solamente no podían dejar que nadie los cogiera o que se perdieron o qué Ay se me perdió no a ellos le facilitan el plano también por la confianza que tenían en ellos no era que los planos digamos de determinada construcción se le dejaron ayudante de obra o se le dejaron oficial siquiera a pesar de lo que los oficiales digamos que entre “ eran como maestro de obra o en construcción y podrían tener también medio conocimiento de Cómo leer unos planos pero debido en primer lugar a la experiencia que traía el señor Álvaro Polanco de trabajar en otros proyectos también, de trabajar precisamente obra civiles de la confianza que le dieron del manejo de personal él lo hacía Sí y si de pronto lo que yo podría pensar si veía o tenía alguna duda con respecto al plano Pues se dirigía directamente a la parte técnica a mirar haber o a subsanarla no pero que el tuviera digamos la autonomía de transformar este plano o algo así creería que no lo tendría porque ni siquiera a veces la misma consorciada lo tenía dependía también de mí mesa que era el al cliente.¿ en aquellos casos donde las situaciones que se presentan en la obra implica tomar decisiones estaba autorizado el señor Álvaro Polanco para tomarla o no? Claro que los jefes autorizaban a su supervisores a tomar decisiones lo que no le puedo precisar es la importancia de ellas eso si no lo puedo precisar. ¿bueno ahora con relación a la elaboración de la liquidación de las horas extras dominicales y festivos usted ha señalado aquí con relación a una casilla o una parte dónde está esa tarjeta que dice D y dijo que era descanso no será posible que dentro

de la coordinación asumida por usted se haya presentado el error de haber registrado de como descanso cuando era D dominical? lo que pasa es que esas tarjetas de tiempo no la llenaba nómina esas tarjetas de tiempo las llenaban personas de cada una de las áreas personas que eran designadas hasta por los mismos jefes Para que hicieran labores de registro presencias registro de Novedades e hicieran otras labores también si ,atinentes a la producción o a la obra como tal esas personas llamadas apunta tiempo auxiliares administrativos o incluso hasta algunos jefes medios que también lo hacían diligenciar esas tarjetas el único nexo que tenían con nosotros era hacer llegar las tarjetas de tiempo ya firmadas y licenciadas de resto nosotros lo que teníamos ahí era por ejemplo si decía una tarjeta de tiempo que estaba incapacitado y no traía soporte nosotros no le podíamos tampoco grabar una incapacidad si no traía el soporte nos tocaba muy probablemente en su momento grabar un permiso no remunerado Mientras que la persona se acercaba nómina y nos explicaba A qué se debía este tipo de novedad sin presentar un soporte.¿ sírvale precisarle a esta audiencia Cuál era el procedimiento que tenía la oficina de nómina o más acá en que su cargo de coordinador de nómina para verificar con posterioridad a que le llegaron esos registros ya en la obra de los dominicales horas extras y festivos trabajados Cuál era el procedimiento o si existe un procedimiento para que ustedes verificara por ejemplo para el caso de Álvaro polanco si el llenaba esas planillas y ustedes las procesaban y después aparecía una inconsistencia para otro personas usted tenían un procedimiento para revisar a esa 150 personas que han laborado un dominical o un festivo una hora extra y poderlo revisar para todos o sólo se hacía por muestreo por método aleatorio O cuál era el procedimiento para verificar que se había registrado por parte de ustedes con relación a ese control que se tiene que hacer ya en obra en construcción en producción? bueno resulta que lo que tenía que ver con registro de presencia de los empleados habían dos formas primero en las tarjetas de tiempo y otra era una planilla web en esa planilla web se registraba el tiempo diario de cada una esas personas sí Entonces era comparar la tarjeta de tiempo con la planilla web antes de cargar todo esas novedades al software de nómina que en ese entonces era Adán Sí además de eso sí había una persona que decía descanso un domingo y aparece una autorización porque la autorización de domingo y festivos venían por aparte eran por aparte las tarjetas del tiempo y tienen que venir firmado por el jefe de área por el director administrativo y por el gerente del proyecto inclusive hasta por el director de obra Entonces de esa manera nosotros verificamos y si aparecía descanso y aparece una autorización de trabajo entonces en ultimas nos tocaba llamar al área y decirle necesito que me envíen la ficha de presencia diaria sí firmada por el trabajador o a través de un correo también se hacía y bueno por favor explíqueme si trabajo no trabajo porque la tarjeta dice una cosa si en la planilla web puede que diga lo mismo que la tarjeta o y la otra cosa que sí trabajo pero no teníamos tampoco por ejemplo la autorización entonces que tocaba hacer no se le paga este domingo muy probablemente posteriormente venía la autorización y se hacía el ajuste de este domingo Sí entonces esa es la manera cómo se verificaba y que pasaba por ejemplo hay una persona que

me reclamaba hay mire que no me pagaron un domingo podría ser porque muy probablemente no hubiera llegado la autorización de trabajo el domingo si ella se reclamaba muy probablemente abrían otras personas que supuestamente trabajar un domingo cuando llegaba una autorización posterior nos tocaba revisarlas a todos a 10,15 porque cada formato es una autorización de trabajo el domingo venía como para 20 personas que podían ser autorizadas entonces pasaban 1 2 3 4 hojas si con cantidad X de trabajadores Y nos tocaba revisarla porque si a uno le faltó probablemente el otro les faltaría también porque porque no pasaron a tiempo este formato o no lo tramitaron a tiempo o porque realmente lo tramitaron pero no trabajaron como pasado muchas veces porque porque es una hoja de autorización solamente que está autorizada todo a última hora sucedía de que todos no trabajan o sucedió esto o no hubo cemento o no hubo esto entonces no trabajan y eso a través de un correo también a ese no lo informaba. ¿usted sabe o tiene conocimiento que por ejemplo para el caso de Álvaro Polanco el estuviera a cargo o disponible un radio teléfono o celular para decidir sesiones de sus jefes? pues a mí no me consta porque no era del área de sistemas de comunicaciones pero tengo entendido es que los supervisores les daban un radio teléfono precisamente para estar en contacto de que cualquier cosa que pasará se comunicará con el jefe inmediato no sé inclusive sí a a los capataces también no sé pero sé que a los supervisores si les daban radio. ¿sirvase informarle al despacho porque o a esta audiencia exactamente Por qué razón las horas dominicales habituales que ustedes explico en respuesta anteriores en respuesta anteriores sólo se hizo hasta el 2011 hasta la primera quincena del 2013 usted informo quiere decir que el de la segunda quincena el 2013 hasta el momento del retiro del señor Álvaro polanco no se hizo? doctor como usted bien pudo Escuchar al doctor Nicolás Ordóñez hay desprendibles de pago que son posteriores a esa fecha donde aparecen las horas habituales entonces ahí se responde su pregunta. Bueno yo decía Por qué razón esa situación se dio y no que se hiciera normal y habitual sobre el momento en que se hacía en producción esa generación de esa novedad a nómina de los dominicales esa ese En ese sentido la pregunta? porque no se hizo el pago digamos en su momento esos dominicales es lo que usted quiere decir exacto bueno en momento la persona que estaba digamos dirigiendo la parte no sé laboral dio su opinión me dijo que no era necesario por el tipo de horario que manejan por X o Y motivo es lo que yo tengo entendido que pasó Luego se hizo una nueva consulta laboral a otra persona y definió que realmente sí donde pagarse sí Entonces que se hizo de ahí en adelante se comenzaron a pagar todo domingo que trabajarán todo festivo que trabajan se pagaba y lo generado en el período que anteriormente le comenté que era entre enero del 2011 y enero del 2013 se acumuló o se registró o se compilo en un archivo en Excel después de verificar una a una las tarjetas de verificar también los si estaba autorizado o no y se registró Allí se hizo precisamente el presupuesto económico a cuánto ascendía y pues ahí se tuvo entonces algunas personas que hicieron la solicitud antes de salir se les pagó sí haciendo la solicitud y las otras personas a las que no hicieron la solicitud antes de salir pues les pagó en la liquidación pero se les canceló de ese tipo o sea de ese periodo no se le quedó

debiendo ahora dominicales a nadie .¿ Buenos a referido usted aquí un procedimiento para dijo que eran dos formas una a partir del tiempo es decir con respecto a la liquidación de horas extras dominicales festivos y demás y las dificultades que presentaran en que incluyeran no incluyera algunas lo mismo las prestaciones sociales en general entonces una forma a partir del tiempo que la oficina denomina tuvo conocimiento y la otra cerca de la oficina que ustedes tienen dispuesta para que se hiciera el reclamo eso para personal vinculado lo que yo entiendo pero para allá en el caso del demandante Álvaro Polanco que fue despedido el 17 de marzo del 2014 si dentro de esos dos procedimientos al no estar en producción no estar activo porque la oficina de nóminas no tienes dispuesto un procedimiento de que antes de consignar le el valor liquidado a cargo de la liquidación final de prestaciones sociales al trabajador no se le manda un comunicado por correo electrónico o por correo físico diciéndole señor Álvaro Polanco su liquidación definitiva de las prestaciones sociales que ha hecho nómina corresponde a lo siguiente nivel de vacaciones cesantías horas extras dominicales para que el trabajador tenga la oportunidad de hacer el reclamo por esa misma vía dado que como por ejemplo en el caso de Álvaro Polanco se le consigno una suma de dinero por eso cuando el despacho le pregunto bueno pero usted le entregaron esa plata no no yo no Recibo esa plata porque porque le fue consignada entonces aquí el procedimiento está o claro para que se aplique para las personas activas pero no para las que se retira via de despido y demás o incluso con una la liquidación que el trabajador tendría que recibir en su cuenta si uno porque cuando se genera la consignación a la cuenta del trabajador o de la persona despedida Pues tienes que recibirla Por qué es un es un clip el que se hace para trasladar el valor que sea liquidado en nómina que está a cargo del coordinador y el valor que se hace depositándolo en la cuenta del trabajador Álvaro polanco en el caso de Álvaro Polanco él ha referido aquí no tuvo esa oportunidad de hacer un reclamo y por eso le tocó iniciar este proceso laboral entonces la pregunta va en caminada ¿Cuál es el procedimiento que tiene establecido nómina para liquidar a las personas en forma definitiva y anunciarles a ellos que se le ha liquidado esos conceptos para que sí tienen derecho al reclamo lo hagan? Bueno el procedimiento comienza precisamente cuando a la persona o el empleado se le da la terminación de contrato que es la terminación de contrato se le entrega documentación donde está una carta una comunicación diciéndole que hasta el día de hoy hasta el día de mañana o hasta dentro de 8 días se da por terminado su contrato por x O y concepto o motivo se le da un certificado laboral se le da a la carta retiro de cesantías que se hayan consignado se le da a precisamente un formato para que vayas hagan los exámenes de retiro dentro de cada uno su formato hay un membrete con un correo con una dirección con un teléfono en primer lugar en primer lugar 2 es muy complicado que en el momento en que nosotros hagamos 200 ,300 liquidaciones 100 liquidaciones estemos Llamando a preguntar a la persona miren eso fue lo que se liquidó está de acuerdo no está de acuerdo es muy complicado porque Por qué las personas se les hace a la terminación hoy la liquidación nos hacía de una vez porque es que hay unas tarjetas de tiempo y una planilla web que hay que revisar

precisamente conceptos como el que se le pagó al Señor Álvaro Polanco que nos toca revisar que venía de tiempo atrás entonces esa liquidación en su generación como tal se puede demorar hasta 5 días la generación como tal se pagaban yo soy consciente que no se pagaban no se pasaban de 15 días demorarse el pago en la liquidación que está dentro de lo normal sí y dentro de lo que nosotros conocíamos y dentro de la ley se pagaban los conceptos que eran Cómo podemos ver se presentan muchas inconsistencias nuevas demandas o digamos pero las personas no están de acuerdo con x Oye motivos ya digamos nosotros Hicimos lo que no nos correspondía lo que está bajo la ley lo que para nosotros digamos es correcto y es cierto Sí entonces ya lo que quedan Precisamente en ese caso son estas posibilidades si el señor a pesar de que tenía copia de la carta de terminación de que tenía un correo electrónico número de teléfono donde llamar no lo hizo si es muy complicado nosotros lo único que hacíamos era coger su correo electrónico si lo tenía ahí registrado y enviarle copia de la liquidación mire con esto fue lo que se le pagó a través de ese mismo correo una persona podría de vuelta decirnos mire parece que hay esta inconsistencia por favor revísala y nosotros revisamos y le contestamos nuevamente le decíamos casi que en el 95, 98 por ciento de las situaciones está bien la liquidación señor digamos que decirle a usted que había definido un proceso Mejor dicho un procedimiento para eso es lo que le he contado lo que le acabo de decir si en cada una de estas comunicaciones hay un correo electrónico y número de teléfono Si Además pienso que él también tenía un contacto con Los jefes y podría a través de ellos haberlo hecho también sí digamos que la forman las hay las formas las hay como le digo a pesar de que no haya por escrito o un procedimiento para ello ¿sírvase precisarle si usted sabe y le consta en virtud de que usted laboro para la demandada como coordinador de nómina hasta el día 2016 año 2016 teniendo en cuenta que Disculpe la demora que es que no encuentro aquí en folio que necesito consultar la pregunta es la siguiente ¿sírvase informar al despacho tienen en cuenta que la demanda fue presentada el 16 de marzo del 2017 si usted sabe o tiene conocimiento que las empresa demandada haya efectuado reliquidación de todas las prestaciones sociales con ocasión de este demanda al demandante y le haya pagado reconocido pagado lo que el reclama? no tengo conocimiento de eso su señoría no es mi deseo hacer más preguntó Muchas gracias. Hasta aquí el testimonio del señor Alfonso Morales Diaz gracias por su colaboración con el anterior testimonio terminamos entonces lo que tiene que ver con el recaudo de la prueba testimonial pues como se señaló en la oportunidad pertinente a los testigos que no comparecieron tanto de la parte demandante como de la parte demandada no hay justificación para su no comparencia el despacho decidió presidir de los mismo en lo que tiene que ver con la prueba documental la parte demandante solicitó unos oficios al Ministerio del trabajo al segundo laboral del circuito de Neiva a colpensiones la superintendencia algesia solicita una prueba pericial y una inspección judicial pruebas que el despacho la audiencia que trata el artículo 77 de la normativa procesal laboral decidió no decretar consideración que los consideraron pertinentes en conducentes para esclarecer los hechos que son materia del presente litigio

ante la inconformidad de la parte demandante y la formulación del recurso de apelación dicha decisión se encuentra en este momento por segundo la segunda instancia en el tribunal superior de neiva a fin de que la corporación decida si la decision tomada por el juzgado lo atinente al denegar la referida solicitados por la parte actora debe ser confirmada o revocada significa lo anterior que hasta que el tribunal no decida si esas pruebas sean llegadas o no a este proceso no puede continuar con el recado probatorio es necesario que el tribunal dispongo si debe este juzgado ordena esas pruebas solicitadas por la parte demandante o en la decisión tomada por este despacho cuando denegó queda en firme en este orden de ideas me puede entonces el despacho dar cierre al debate probatorio y continuar con las etapas procesales subsiguientes esto es con la recepción de los alegatos de conclusión y la sentencia siendo así las cosas se suspende entonces en la diligencia hasta que el tribunal resuelva lo pertinente respecto a las pruebas solicitadas por la parte actora y que fueron denegadas por este despacho judicial dice la Norma que las audiencias es decir dentro de las audiencias es que debe fijarse la fecha para continuar con las mismas y notificar en estrados a la parte sin embargo en esta oportunidad es imposible establecer una fecha para continuar con el trámite de esta diligencia y en consideración que estamos sujetos a lo que disponga el tribunal y el tiempo que se toma el superior para decidir por lo anterior se le requiere Entonces a las partes para que estén pendientes todas ves que las fechas para continuar con esta diligencia se fijará por una audiencia que se notificará por estado una vez retornen las diligencias del tribunal para que procedamos entonces de conformidad con lo ordenado por el superior les agradezco mucho de la comparecencia siendo las 12 del día y 50 minutos queda Entonces suspendida por lo anteriormente señalado Muchas gracias.

Único Laboral del Circuito de Garzón, manifestó: "...Revisada la demanda y su contestación así como la fijación que se hizo el litigio en la oportunidad procesal pertinente encuentra el despacho que el problema jurídico a resolver en esta oportunidad se contrae a determinar:

A-Si el contrato de trabajo que ato a las partes terminó por despido sin justa causa y de ser así, si hay lugar a declarar la ineficacia del despido, o a conceder la indemnización de que trata el artículo 64 Del código sustantivo del trabajo .

B-Si con la terminación del contrato de trabajo las demandadas ocasionaron perjuicio al demandante que deban ser resarcidos.

C-Si le asiste derecho al demandante al reajuste de salario y prestaciones sociales causados en la vigencia de la relación laboral en razón de haber laborado horas extras Diurnas y nocturnas, así como dominicales y festivos .y

D-Si concurren los presupuestos Legales y jurisprudenciales para culminar en condena por sanción moratoria en los termino del artículo 65 Código sustantivo del trabajo y articulo 99 de la ley 50 de 1990.

Para respuesta al problema jurídico planteado considera el despacho pertinente hacer las siguientes consideraciones para resolver lo relativo al despido sin justa causa y sus consecuencias jurídicas en el caso concreto es necesario precisar que las partes no controvirtieron la existencia de un contrato de trabajo a Término indefinido, en virtud del cual el señor Álvaro Polanco fue vinculado como supervisor de obra civil 7111 por el Consorcio Impregilo OHL para el Desarrollo del proyecto hidroeléctrico el Quimbo, de igual manera o de acuerdo de entre los extremos litigiosos temporales de la relación laboral fijando como extremo inicial el 2 de junio del 2011 y como extremo en el cual la parte demandada pretendió dar finalización al contrato el día 17 de marzo del 2014, sienta la terminación una decisión tomada de manera unilateral por las empleadoras y sin mediar justa causa.

Teniendo en claro entonces esos hechos descende el despacho en el análisis probatorio y Jurídico correspondiente en aras de establecer si la decisión tomada por las consorciadas de dar por terminado el contrato de trabajo con el señor Álvaro Polanco dan lugar a la ineficacia del despido o a la indemnización que trata el artículo 64 del código sustantivo.

Hay que comenzar por señalar que la celebración de un contrato de trabajo no implica que las partes tengan que permanecer atadas indefinidamente aun cuando ya no es su voluntad continuar con el vínculo contra contractual o cuando han variado o desaparecido condiciones que dieron origen al mismo es por ello que el legislador ha previsto la posibilidad de dar por terminado el contrato de trabajo, bien por causas establecidas como justa en ley evento en el cual no hay lugar para indemnización alguna o por razones que no constituyen justa causa, caso en el cual en la aplicación de la condición resolutoria debe pagarse la correspondiente indemnización de perjuicios, cómo esta previsto en el artículo 64 del Código Sustantivo, no obstante lo anterior dada la naturaleza fundamental de algunos derechos que se involucran en relaciones laborales, el legislador ha limitado en casos específicos el ejercicio de la autonomía de la voluntad del empleador, en aras de privilegiar bienes Jurídicos de trascendencia constitucional, es así como se han establecido fueros de estabilidad laboral como una garantía excepcional para ciertos trabajadores que se encuentran en condiciones especiales que los hacen merecedores de una protección reforzada es el caso de la trabajadora en estado de gravidez o de lactancia, el trabajador que ha padecido pérdida de su Capacidad Laboral, el que está amparado por fuero sindical o aquel que ha formulado Quejas de Acoso Laboral, en estos casos el empleador no puede dar por terminado el contrato de trabajo aún con el pago de perjuicios, en los términos del artículo 64 pues dada la especial protección de

estos trabajadores la ley ha establecido la ineficacia del despido es decir, que la terminación de un contrato de trabajo en estas condiciones y sin el cumplimiento de requisitos legales como por ejemplo la autorización previa de la autoridad administrativa no surte efectos jurídicos y Por tanto se entiende que la relación laboral nunca terminó, y el trabajador debe ser reintegrado a su puesto de trabajo con el pago de salario y prestaciones sociales dejados de percibir. En este orden de ideas por regla general cuando un empleador despide a un trabajador sin mediar justa causa debe pagar la indemnización de qué trata el artículo 64 del código sustantivo como el resarcimiento de perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante y sólo excepcionalmente si el trabajador se encuentra en alguna de las circunstancias especiales aludidas anteriormente ese despido será considerado ineficaz y habrá lugar al reintegro del trabajador con el pago de salario y prestaciones dejados de percibir, en el caso puesto en consideración del Despacho en la demanda no se alegó que el señor Polanco a la finalización del contrato trabajo se encontraba en una condición que implicaba la aplicación de un fuero de estabilidad laboral reforzada y tampoco y se probó nada relacionado con ese asunto; durante el debate probatorio, aunque a folio 284 del expediente reposa el certificado de aptitud laboral proferido por XX salud S.A.S, el 18 de marzo de 2014 donde se emite concepto no satisfactorio de egreso para él demandante por cuanto el señor Álvaro Polanco abre Comillas “ Presenta algunas alteraciones en la salud posiblemente relacionada con el trabajo” cierra comillas y el Médico ocupacional tras realizar la valoración osteomuscular recomendó valoración por ortopedia, este asunto no fue debatido durante del proceso porque la parte demandante no manifestó nada respecto de ello en los hechos de la demanda, es por ello que no es posible deducir a partir de ese concepto desfavorable consecuencia alguno para la parte demandada en relación con la ineficacia del despido, pues al no haber sido un punto debatido en el trámite procesal no se puede establecer sí al momento de la terminación del contrato de trabajo del demandante el concepto de egreso no satisfactorio obedeció a condiciones de salud que lo ubicará en una situación de debilidad manifiesta que ameritara la aplicación de un fuero de estabilidad laboral reforzada, en los términos establecidos por la Corte Constitucional, al indagar al señor Alfonso Ernesto Morales Díaz quien laboró para las demandadas como Coordinador de área de nómina sobre el tema de la inexistencia laboral reforzada precisó que no tuvo conocimiento que a la terminación del contrato de trabajo el señor Álvaro Polanco tuviera estuviera en Incapacidad médica o con restricción alguna que impidiera la Terminación Unilateral de la relación Laboral, cuando el Despacho interrogó al demandante sobre sus condiciones de salud en el momento del egreso nada refirió de problemas osteomusculares relacionados con la valoración medica de egreso sólo afirmó que la semana previa de la terminación del contrato de trabajo había padecido una lesión en el ojo derecho por la explosión de una manguera, pero que no hizo ningún reporte al empleador sobre el suceso por cuánto en el momento no sintió malestar alguno, la afirmación del trabajador sobre la ocurrencia del hecho sobre las consecuencias de su salud no encuentra respaldo en ninguno de los medios

de prueba allegados al plenario. Ahora bien en la pretensión número diez la parte demandante alude a afectaciones de salud que padeció el demandante por acciones de las demandadas tendiente a lograr el retiro del trabajador sobre ese asunto ninguna prueba hay en el expediente ninguno de los medios de prueba incorporado al plenario da cuenta de posibles acoso o persecución en contra del señor Álvaro Polanco para lograr su retiro menos aún de afecciones de salud mental o física que hubiera sido consecuencia de la supuestas conducta, debe recordarse lo doctrinado de tiempo atrás por la Sala de Casación Laboral en cuanto al denominado principio dispositivo del derecho procesal en materia de los procesos de trabajo esta gobernado por la regla que impone al interesado en la discusión de un conflicto jurídico de esta naturaleza, el deber de precisar al incoar el proceso el tema de decisión y establecer los hechos en que funda su pretensión por manera que es el actor quién marca el tema decidiendo conforme a lo anterior en criterio del Despacho según lo manifestado en la demanda y lo debatido en el proceso ninguna circunstancia de estabilidad laboral se alegó a favor del actor en el momento del despido y por lo tanto no tiene vocación de prosperidad la pretensión encaminada obtener el reintegro con el pago y emolumentos laborales dejados de percibir. No obstante dado de que no existe duda sobre la terminación del contrato Sin Justa causa por parte de las empleadoras al trabajador si le asiste el derecho a la indemnización de que trata el artículo 64 del código sustantivo la cual manifestó en el hecho 12 punto dos del escrito iniciador del proceso véase folio 83 no haber recibido, revisando los documentales aportadas por la parte demandante a folio 15 se visualiza liquidación final de salario y prestaciones sociales documento que también reposa a folio 192 y a folio 292 entre las pruebas allegadas de la parte demandada con firmas elaborado y revisado aprobado OHL y aprobado en Impregilo donde se registra un pago al demandante por valor de \$13.695.882 pesos por concepto de indemnización calculada sobre 65.89 días. Al interrogar al demandante sobre el pago de ese valor manifestó que aunque no lo recibió directamente las demandadas si lo consignaron en su cuenta esto significa claramente que el demandante recibió el pago de la indemnización por despido sin justa causa que le correspondía de tal suerte que las pretensiones del señor Álvaro Polanco adquiridas para obtener el pago de indemnización por el despido sin justa causa tampoco están llamadas a prosperar porque ya le fue pagada ahora en lo tocante a si hay derecho o no a su reajuste o al reajuste del valor pagado será un asunto que se dilucide en el momento de revisar la cuestión de las horas extras, dominicales y festivos en cuanto a los perjuicios en el punto nueve del acápite de pretensiones condenatorias de la demanda véase folio 85 la parte actora solicita se condene a las demandadas a pagar al señor Álvaro Polanco la liquidación de perjuicios materiales como lo señala el artículo 64 del código sustantivo la indemnización de perjuicios allí prevista para la terminación del contrato de trabajo sin justa causa se encaminó precisamente a resarcir los perjuicios materiales, daño emergente y lucro cesado ocasionados al trabajador por el incumplimiento del contrato dado que el señor Álvaro Polanco ya le fue cancelado oportunamente la indemnización derivada de la terminación injusta de la relación laboral por

parte de las empleadoras con lo cual se le cubrieron los perjuicios materiales ocasionados con ese evento no hay lugar a reconocer una nueva indemnización por el mismo concepto .

La jurisprudencia de la sala de casación laboral a admitido que bajo ciertas condiciones la terminación injusta del contrato de trabajo puede ocasionar perjuicios morales al trabajador cuando se pruebe que este se configuro ante una actuación reprochable del empleador y que la decisión tenía por objeto lesionarlo o que le origino un grave detrimento no patrimonial en el caso del señor Álvaro Polanco el trabajador no demostró que el despido realizado de manera injusta por IMPREGILO y OHL haya sido una actuación reprochable de las empleadoras o que tenían por objeto lesionarlo y tampoco acreditó que la terminación unilateral del vínculo contractual le haya significado un menoscabo de los aspectos emocionales de la vida tanto en lo íntimo como en lo familiar o social, el señor **Elber Cendales Moreno** adujo sobre este tema que el señor Álvaro Polanco con la terminación del contrato del trabajo se **le puso la situación pesada y tuvo que vender alguno de sus muebles**, fueron las palabras del testigo indicando además que por comentario del demandante tuvo el conocimiento de que no tenía el dinero necesario para pagar los servicios públicos, esta declaración en criterio del juzgado es insuficiente para establecer una afectación en el fuero interno del trabajador que amerite un indemnización de perjuicios morales, pues nótese que parte de los hechos no son de conocimiento directo del testigo sino comentarios del mismo demandante y adicional a ello de dichas manifestaciones no se infiere que el señor Polanco haya padecido un menoscabo en el patrimonio moral de una entidad superior a la frustración, tristeza y sentimiento negativo que en cualquier caso produce un despido de otro lado en el numeral decimo del mismo acápite, la parte actora solicita se condene a las demandadas al pago de perjuicios morales presuntamente arrojados al trabajador por la conducta desplegada por las empleadoras para lograr su retiro del empleo sobre este punto reitera el Despacho como lo hizo líneas atrás que en el expediente no reposa prueba alguna de conductas persecutorias o intimidatorias por parte de las demandadas al demandante ni tampoco de los perjuicios que el actor haya podido padecer por esas causa.

Conductas persecutorias o intimidatorias por parte de las demandadas al demandante ni tampoco de los perjuicios que el actor haya podido padecer por esas causa.

Aplicando entonces la regla general de la carga de la prueba que consagra el artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen significa ello en este caso que la carga probatoria de acreditar las conductas alegadas y los perjuicios gravitaba en cabeza de la parte demandante quien al no cumplir con ella debe denegar tales pedimentos en cuanto a las horas extras y trabajo suplementario.

El demandante indica que la Sociedades empleadoras deben re-liquidar las Prestaciones Sociales causadas en vigencia de la relación laboral incluyendo para el efecto el valor de las horas extras diurnas y nocturnas y los días dominicales y festivos laborados entre 2 de junio de 2011 y El 17 de marzo del 2014 al revisar las pretensiones de la demanda se evidencia que el señor Álvaro Polanco omitió delimitar adecuadamente la causa petendi y soportes de sus suplicas. Al igual que sus pretensiones al haber planteado la controversia en términos genéricos, pues petitiona el reconocimiento y pago de la diferencia pagada por concepto de cesantías Intereses a las cesantías vacaciones y prima dentro de un período determinado pero sin indicar cifras o parangones, entre los valores pagados por las accionadas frente a lo que debió recibir por el contrario lo hace de manera abstracta como soporte de sus súplicas el actor aspiraba obtener en este juicio el pago de hora extra dominicales y festivos y por ende el reajuste de sus pretensiones sociales para lo cual era menester asumir la carga procesal de indicar en forma diáfana y cristalina las razones y los soportes de su inconformidad las súplicas generales o abstractas como lo ha dicho reiteradamente la Sala de Casación Laboral lesionan los derechos de defensa y contradicción ya que ponen a la contraparte y la imposibilidad de asumir una posición congruente frente a lo que se implora. Revisada la prueba testimonial se tiene que los señores Nelson Javier fierro González Y Elbert Cendales Moreno hicieron indicaciones generales sobre el tiempo suplementario laborado por Álvaro Polanco indicando aquí abro comillas “Casi siempre lo venían laborando domingos y que los días festivos obligatoriamente se elaboraba por ser el un supervisor. Sin embargo los testigos no brindan información específica concreta y puntual como lo exige la jurisprudencia laboral ni siquiera el mismo demandante en el interrogatorio de parte pudo establecer la cantidad de horas extras dominicales y festivas presuntamente laborados y no pagados por su parte el señor Alfonso Ernesto Morales Díaz preciso que al demandante no se le cancelaba horas extras por ser un trabajador de confianza y manejo, en cuanto a dominicales y festivos adujo que Álvaro Polanco no los laboró todos sino solamente aquellos que fueron autorizados o programados en la obra los cuales inicialmente no se pagaban pero comenzaron a ser reconocidos y pagados a partir del 15 de enero del 2013 según el declarante como Jefe del área de nómina le costa que los dominicales y festivos laborados antes de la primera de la quincena de 2013, se ve que se calcularon de conformidad con las tarjetas de tiempo y se reconocieron al demandante a la terminación del contrato, en el caso del señor Álvaro Polanco se le pagaron, según el testigo 210 horas de dominicales y festivos causadas entre 2011 y hasta la primera quincena 2013 por su parte la prueba documental aportada por el demandante a folio 21 A 81 donde reposan sendos comprobante de nómina que registran los valores y conceptos pagados Álvaro Polanco entre diciembre de 2011 y enero 2014 aparece allí pagos realizados al actor por concepto de salarios dominicales festivos y recargos nocturnos, no se evidencia como lo dijo Alfonso Ernesto Morales Díaz pagos por concepto de horas extras a excepción del comprobante del día 31 de enero del 2012 cuando le fueron reconocidas y pagadas total de 5 horas extras por valor de \$67.500 Pesos véase a

folio 25 por recargos nocturnos figuran pagos por un total de 105 horas canceladas entre los días 15 y 31 de diciembre de 2011 y 15 de marzo del 2012 por dominicales y festivos figuran pagos por un total de 11 esto es en las siguientes fechas 31 de marzo 15 de mayo 15 de 15 de junio 15 y 31 de Julio 15 y 31 de agosto de 2013, 15 y 31 de octubre y 15 de diciembre de 2013 y 15 de enero de 2014 ahora bien a folio 194 las demandadas enviaron una relación de dominicales y festivos laborados y no pagados al demandante durante los años 2011 y 2012 los cuales en principio no fueron cancelados al demandante según dijo la demandada y así lo manifestó el señor Alfonso Ernesto Morales Díaz las fechas que se registran en la documental visible a folio 94 donde la demanda confiesa los dominicales y festivos que no se cancelaron y que fueron pagados a la finalización del contrato de trabajo son las siguientes 6 y 27 de junio 2 de Julio 15 de agosto 17 octubre 7 13 14 y 27 de noviembre 8 y 11 de diciembre del 2011 22 y 29 de enero 5 12 y 29 de febrero 19 de marzo 11 y 18 de junio 20 de julio 7 y 20 de agosto 15 de octubre 5 y 12 de noviembre 8 de diciembre del 2012 para un total de 210 horas.. Conviene recordar a esta altura considerativa que para que el juez produzca condena por horas extras dominicales y festivos las comprobaciones sobre el trabajo más allá de la jornada ordinaria han de analizarse de tal manera que en el ánimo del juzgador no deje duda alguna acerca de su ocurrencia es decir que en las probatorias según lo ha dicho la Corte debe ser una de una definitiva claridad y precisión que no le es dable al juzgador hacer cálculos o suposiciones acomodaticia para determinar el número probable de las que estime trabajadas no es posible y así lo reintegro la corte en Sentencia SL 9813 - 2016 radicación 45931 del 22 de junio del 2016 que para efectos de establecer el tiempo suplementario tiene el juez en cuenta el patrón de las horas extras y contabilizar por todo el tiempo de servicio el numero máximo de horas permitido por la ley pues no se trata de una presunción sino que ello debe ser resultado de la demostración una a una subraya el despacho y lo mismo resulta aplicable para los domingos y festivos laborados no puede el juez calcular los que posiblemente haya laborado el trabajador sino que los mismos deben ser acreditados uno a uno señalando las fechas tomando en cuenta la relación probatoria hecha con anterioridad y los lineamientos jurisprudenciales precedentes concluye el juzgado que en lo que hace relación a las horas extras alegadas por el trabajador no existen prueba en el plenario con la exactitud que se requiere aunque quedó acreditado que el horario del trabajador superaba las 8 horas diarias no puede esta juzgadora hacer cálculos acomodaticios para fijar un número aproximado de las horas extras que pudo haber laborado Álvaro Polanco se requería para el efecto la acreditación exacta de una a una, información que no es posible extraer de la prueba recaudada a la única prueba concreta con horas extra son las 5 horas que figuran pagada es 31 de enero del 2012 a folio 25 sin embargo cualquier reclamación al respecto está prescrita a debida consideración que de conformidad con el artículo 134 numeral 2° del código sustantivo del trabajo el pago del trabajo suplementario de horas extras y recargos nocturnos debe efectuarse junto con el salario ordinario o a más tardar con el período siguiente por tanto desde enero del 2012 hasta la fecha de la presentación de la demanda que acaeció el 9 de

marzo del 2017 han transcurrido más de 3 años cabe agregar que de conformidad con el artículo 127 del mismo plexo a normativo el trabajador suplementario constituye salario importante debe ser tenido en cuenta para liquidar prestaciones sociales no obstante para tales efectos también ha transcurrido el término trinar de prescripción pues desde la causaciones de las prestaciones sociales del año 2012 hasta la presentación de la demanda ha transcurrido más de 3 años ahora bien, lo atinente a los dominicales y festivos sólo por el despacho puedo tener por acreditado los que figuran en los desprendible de nómina aportados por el demandante y los y los confesados por la parte demandada folio a 194 pues son las únicas pruebas que dan certeza sobre los días laborados partiendo de dichas probanzas concluye el despacho que en lo que tiene que ver con el pago de días laborados dominicales y festivos el pago ya fue efectuado por la empleadora pues así se evidencia en los comprobantes de la nómina aportados por la parte demandada donde se evidencia que las 8 horas de dominicales y festivos le eran reconocidas en un monto de \$137.500 y en cuanto a los domingos y festivos correspondientes al año 2011 y 2012 que confesaron las demandadas a folio 194 también fueron debidamente pagados con las liquidaciones finales de prestaciones Sociales Visibles a folio 192 donde se registra un pago por valor de \$3.609.375 pesos por el mismo concepto esto es 210 horas ajuste de festivos y recargos al respecto hay que relevar que en el interrogatorio de parte del señor Álvaro Polanco confesó haber recibido el pago de la liquidación final de prestaciones sociales mediante consignación bancaria conviene igualmente aclarar que el valor de los 210 horas que allí se registran equivalen efectivamente ahora la misma que la demanda registró a folios 194 y no equivale a días como lo pretende el demandante pues como lo manifestó el lado de la parte demandada al replicar el nivel introductorio el proceso entre los extremos temporales de la relación laboral no hay 210 dominicales y festivos sino 192 así para el año 2011 30 dominicales 9 festivo para el 2012 53 dominicales 17 festivos para el 2013 52 dominicales 16 festivos y para el año 2014 11 dominicales dos festivo por lo tanto queda claro para el Juzgado que los 210 que se señalan en la liquidación de prestaciones sociales corresponden a horas laboradas en dominicales y festivos y no a días ahora bien solicita el actor que los dominicales y festivo se han tenido en cuenta para efectos de la liquidación de la reliquidación final de prestaciones sociales sobre este asunto deber despacho precisar que anterior de lo dispuesto por el artículo **127 del Código Sustantivo antes citado los pagos por dominicales y festivos sí constituyen salario y en consecuencia deben ser tenido en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales analizando la liquidación es realizada por la demandada durante el folio 18 y 192 se avizora que las demandas pagaron al trabajador la suma de tres millones seiscientos 9700 corrijo 3.609.375 por 310 horas trabajo en horas y festivos atendiendo lo mencionado en el artículo 127 del código sustantivo al Señor Polanco de asistiría el derecho que esos valores fueron tomados como base salarial para el pago de prestaciones sociales, sin embargo no debe olvidarse que el valor pagado por ese concepto según la documente visible a folios 192 y conforme a la declaración Alfonso**

Ernesto Morales Díaz Coordinador del área de nómina corresponde a días laborados durante 2011 y 2012 lo que significa que debieron ser tenida en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales y si el trabajador no hizo la reclamación oportuna de tales derechos en su momento para la fecha de presentación de la demanda se hallaban prescrito en la liquidación final de prestaciones sociales se evidencian que el cálculo de las prestaciones y vacaciones se realizó con un salario muy superior al salario básico devengado que era de \$5.500.000 y aunque el coordinador de nómina dijo que tales valores es decir los pagados por dominicales y festivos se tuvieron en cuenta para calcular las prestaciones finales haciendo las operaciones aritméticas pertinentes deduce el juzgado que los valores tomados como base no alcanza la suma de salario básico pagado por los dominicales y festivos lo que conduciría a principio a realizar los correspondientes cálculos en aras de determinar los valores correspondientes al trabajador por concepto de reliquidación de prestaciones sociales sin embargo como ya se dijo ya que esos derechos se causaron en los años 2011 y 12 al año 2017 cuando se presentó la demanda ya había transcurrido el término trienal de prescripción de que tratan los artículos 488 del código sustantivo y 151 del Código de procedimiento laboral conviene aclarar el hecho de que el empleador haya decidido pagar esos dominicales y festivos adeudados a varios años atrás a la fecha de terminación de contrato de trabajo no le revive al trabajador el término de prescripción que necesariamente comenzó a correr cuando se hizo exigibilidad derecho es decir cuando le fueron pagados los salarios correspondientes al período pertinente y cuando fueron canceladas las prestaciones sociales de cada año por tal razón no hay lugar a la pretendida reliquidación tomando en consideración lo dicho ha de ser denegada la reliquidación de prestaciones sociales por haber operado el fenómeno de la prescripción Tampoco hay lugar a considerar lo relacionado con la indemnización moratoria solicitada. Pues esta indemnización pende necesariamente de reconocimiento de las prestaciones sociales o de la liquidación en este caso en cuanto a las excepciones en la contestación de la demanda la parte opositora propuso como excepciones las que denomino pago en existencia de la obligación cobro de lo no debido ausencia de buena fe, prescripción y genérica conformada a las consideraciones precedentes el Despacho declarará parcialmente probada la de pago y totalmente probada la de prescripción sin que sea necesario analizar las demás estipulada en el artículo 182 del Código General del Proceso en cuanto a las costas vistas las resultas y atendiendo las del artículo 365 del Código General del Proceso no se impondrán costa a cargo de la parte demandada como quiera como en la conformidad del numeral primero del artículo 365 en mención estas corren a cargo de quien resulte vencido en juicio Y en este caso no ocurre lo propio el numeral 15 en quinto indica que en el caso que prospere parcialmente las pretensiones el juez podrá abstenerse de condenar o pronunciar condena parcial expresando los fundamentos de su decisión conforme a las norma en mención considera el despacho de

no haber la parte demandada negado la existencia del contrato del trabajo y el despido injusto que son las pretensiones que aquí salieron adelante y tras haber prosperado parcialmente la excepción del pago y de la prescripción no hay lugar a condenar en costas a la parte demandada en mérito de lo expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Garzón administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley resuelve

PRIMERO: declarar que entre Polanco en calidad de trabajador y OHL Colombia S.A.S e IMPREGILO COLOMBIA SAS empresa y Colombia S.A.S absorbida por grupo ICTE DO SAS como empleador se verificó un contrato de trabajo a término indefinido entre 2 de junio del 2011 y el 17 de marzo del 2014 .

SEGUNDO: declarar que el contrato de trabajo que alude el numeral anterior término por despido sin justa causa .

TERCERO: de negar las demás pretensiones de la demanda según lo motivada.

CUARTA : declarar parcialmente probado las sesiones de pago y probado la de prescripción

QUINTO : No condenar en costas según lo explicado en la parte motiva.

I.- CONCLUSIONES PROBATORIAS EN CONTEXTO DE LOS HECHOS PROBADOS.

El Juzgado de conocimiento desconoció que el actor, oportunamente interrumpió la declarada prescripción, con fundamento en los siguientes antecedentes procesales y sustanciales.

1.- Argumenta de entrada el Juzgado que "...la carga de la prueba que consagra el artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen significa ello en este caso que la carga probatoria de acreditar las conductas alegadas y los perjuicios gravitaba en cabeza de la parte demandante quien al no cumplir con ella debe denegar tales pedimentos en cuanto a las horas extras y trabajo suplementario.

El demandante indica que la Sociedades empleadoras deben re-liquidar las Prestaciones Sociales causadas en vigencia de la relación laboral incluyendo para el efecto el valor de las horas extras diurnas y nocturnas y los días dominicales y festivos laborados entre 2 de junio de 2011 y El 17 de marzo del 2014 al revisar las pretensiones de la demanda se evidencia que el señor Álvaro Polanco omitió delimitar adecuadamente la causa petendi y soportes de sus suplicas. Al igual que sus pretensiones al haber planteado la controversia en términos genéricos, pues peticiona el reconocimiento y pago de la diferencia pagada por concepto de cesantías Intereses a las cesantías vacaciones y prima dentro de un período determinado pero sin indicar cifras o parangones, entre los valores pagados por las accionadas frente a lo que debió recibir por el contrario lo hace de manera abstracta como soporte de sus súplicas el actor aspiraba obtener en este juicio el pago de hora extra dominicales y festivos y por ende

el reajuste de sus pretensiones sociales para lo cual era menester asumir la carga procesal de indicar en forma diáfana y cristalina las razones y los soportes de su inconformidad las súplicas generales o abstractas como lo ha dicho reiteradamente la Sala de Casación Laboral lesionan los derechos de defensa y contradicción ya que ponen a la contraparte y la imposibilidad de asumir una posición congruente frente a lo que se implora...”, situación jurídica que no se apoya en lo realmente debatido y probado en el plenario.

2.- En efecto, centrado el fundamento fáctico y normativo, por medio del cual, se desvirtúa la anterior apreciación que conduce a derribar la presunción de acierto y legalidad de la providencia confutada, indica el artículo 488 del Código Sustantivo el Trabajo, las acciones encaminadas a garantizar los derechos contenidos en el Código tienen un término de prescripción de **tres años**. En su tenor literal, la norma señala:

“ARTICULO 488. REGLA GENERAL Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”.

En ese sentido, el Artículo 489 *ibídem*, determina el actuar que debe seguir el trabajador que propende interrumpir el término de prescripción contenido en el artículo anterior.

Al respecto, precitada norma señala:

“ARTICULO 489. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION. El simple reclamo del trabajador, recibido por el patrono acerca de un derecho debidamente determinado interrumpe la prescripción por una sola vez, la cual principia a contarse de nuevo a partir del reclamo y por un lapso igual al señalado para la prescripción correspondiente”.

Las normas transcritas, señalan que la prescripción de los derechos que surgen del contrato de trabajo, es tres años que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, que el simple reclamo del trabajador recibido por el empleador acerca de un derecho debidamente determinado interrumpe la prescripción por una sola vez, la cual principia a contarse de nuevo a partir del reclamo y por un lapso igual al señalado para la prescripción correspondiente.(Art.489 CST).

Ahora bien, según lo dispuesto en el Artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, los tres (3) años de prescripción se cuentan a partir desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. A manera de ejemplo específicamente respecto del Auxilio de Cesantías: Resulta

indispensable precisar para el caso de las cesantías, desde cuándo se causan éstas y por tanto el momento en que la obligación de reconocimiento del auxilio de cesantía se hace exigible.

Al respecto, el Artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

“ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año”.

Como se aprecia en cita de norma inmediatamente anterior, el artículo 249 dispone que la obligación en cabeza del empleador de reconocer el auxilio de cesantía se hace exigible al terminar el contrato de trabajo, por lo que el término de prescripción de tres (3) años se cuenta desde el momento en que termina el contrato de trabajo.

Ahora bien, tratándose del pago al Sistema General de Seguridad Social Integral, la H. Corte Constitucional ha precisado que la seguridad social debe considerarse “[...] un derecho imprescriptible, en atención a los mandatos constitucionales que expresamente disponen que dicho derecho es irrenunciable (art. 48 C.P) y que, a su vez, obligan a su pago oportuno (art. 53 C.P)”. Aspecto que implica que las mismas pueden ser reclamadas en cualquier tiempo.

Adicionalmente, esta misma corporación en Sentencia T-217 de 2013 consideró en materia abordada por el a quo que, “...en materia pensional la Corte ha sentado un amplio precedente jurisprudencial respecto de la prescripción del derecho a reclamar prestaciones pensionales. En este sentido, esta Corporación ha reiterado el carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho a la pensión. El carácter imprescriptible del derecho a la pensión se deriva directamente del artículo 48 de la Constitución Política. Por lo anterior, esta Corporación ha precisado, en reiterada jurisprudencia, que el derecho a la pensión, como integrante que es del gran concepto de la seguridad social, es imprescriptible, con base en el citado precepto constitucional. Por su parte, el artículo 53 superior dispone, con respecto a las pensiones, que corresponde al Estado la garantía del derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de estas prestaciones...” (...) “...del precedente jurisprudencial establecido está por la Corte Constitucional, el cual estipula que el término de prescripción es predicable únicamente de las mesadas pensionales no reclamadas... “...en esa medida la prescripción solo es aplicable a las mesadas no reclamadas con anterioridad a los 3 años de solicitadas...”.

Se tiene entonces, que el derecho a reclamar la Pensión no prescribe, sin embargo el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales no reclamadas con anterioridad a los tres (3) años en que se realice la solicitud si prescriben. Aunado a lo anterior, es importante señalar que desde el mismo momento en que el trabajador es

vinculado laboralmente, surge la obligación a cargo del empleador de afiliarlo al Sistema de Salud, Pensión y Riesgos Laborales y de efectuar los respectivos aportes.

Realmente existió la omisión de afiliación y cotización al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por parte de las empresas demandadas, y en virtud del artículo 22 de la Ley 100 de 1993, dispone:

“ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

“ARTICULO. 23.-Sanción moratoria. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso.

ARTICULO. 24.-Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”.

Tal como se observa, dentro del Sistema Integral de Seguridad Social, se encuentra contemplada la obligatoriedad por parte del empleador de efectuar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones. Así mismo, el artículo 22 de la citada norma, precisa que será responsabilidad del empleador responder por la totalidad del aporte, es decir por el pago de toda la Cotización, aun cuando no hubiere descontado al trabajador el aporte que le correspondía.

En medio de anterior panorama, la Corte Suprema de Justicia, precisó que “...La Corte en desarrollo de su función de interpretar las normas del trabajo y crear jurisprudencia, ha sostenido que la sanción moratoria no es automática. Para su aplicación el juez debe constatar si el demandado suministró elementos de persuasión que acrediten una conducta provista de buena fe (SL8216-2016). En este asunto no existe un solo indicador de buena fe. Antes bien,

quedó suficientemente acreditado que la accionada, excusada en la suscripción de unos aparentes contratos de cesión de derechos de imagen del demandante, intentó ocultar el carácter salarial de los dineros recibidos por el actor....”.¹³

Igualmente, indicó en anterior sentencia, “!...Según el numeral 3.º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 el empleador que incumpla el plazo señalado para la consignación de cesantías «deberá pagar un día de salario por cada día de retardo». Esta Corporación en sentencia CSJ SL403-2013 clarificó que la sanción moratoria se causa tanto por la falta de consignación completa del valor del auxilio de cesantías, como por su aporte deficitario o parcial. Para esto, esgrimió las siguientes razones: El numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 dice: “3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija.

El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.” De la pretrascrita disposición se extrae la obligación para el empleador de consignar antes del 15 de febrero del año siguiente, en el fondo respectivo, el valor de la cesantía liquidada a 31 de diciembre de cada año, so pena de hacerse merecedor de la sanción consistente en un día de salario por día de retardo. La severa consecuencia prevista por la citada norma ante el incumplimiento del empleador de su obligación de consignar las cesantías, como un elemento característico del nuevo régimen de cesantías que eliminó la retroactividad, indica la trascendencia que el legislador le quiso dar a dicho pago, no solo en beneficio directo de cada trabajador a quien le favorece que sus cesantías comiencen a rentar a tiempo en el respectivo fondo, sino también para garantizar que el sistema de administración de cesantías creado por misma Ley 50 de 1990 reciba a tiempo los recursos y facilitarle que pueda cumplir con sus planes de rentabilidad. Por demás, conforme al principio de la buena fe que ha de regir la ejecución de todos los contratos de trabajo, artículo 55 del CST, las partes están obligadas “no solo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la relación jurídica o que por la ley pertenecen a ella”. No sería acorde con este principio, ni con el aludido propósito implícito de la citada disposición que hace parte del conjunto normativo que regula el sistema de cesantías sin retroactividad, si se aceptase la distinción establecida por el a quo consistente en que se exceptúan los efectos sancionatorios, de forma automática, para el caso de la consignación deficitaria de las cesantías al igual que si se hubiese hecho esta de forma total. Ni que decir de las consecuencias perversas que esta interpretación podría traer, pues bastaría con que el empleador consignase cualquier valor por cesantías, para enervar los efectos de la norma, no

¹³ Sentencia SL1451-2018 del veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018), Sala de Casación Laboral, Radicación n.º 44416, magistrada doctora CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

obstante que con dicho proceder se estaría perjudicando al trabajador y al sistema de administración de cesantías. Con tal interpretación se debilitaría la protección que el legislador quiso dar a las cesantías en el nuevo sistema, en compensación a la pérdida de la retroactividad, porque se estaría flexibilizando el plazo que, de forma perentoria, fijó la ley para realizar la consignación; es claro que la norma ordena la consignación del valor de las cesantías correspondientes a 31 de diciembre de cada año, antes del 14 de febrero del año siguiente; si, a esta fecha, solo se efectúa un pago parcial, no se está atendiendo el plazo legal, pues es bien sabido que el pago parcial no extingue la obligación.

Por lo anterior, esta Sala se aparta de la interpretación del ad quem que conlleva la exclusión de la aplicación de los efectos contenidos en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 para el caso de la consignación deficitaria de cesantías. En esta dirección, se ha de decir que la consecuencia contenida en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 está prevista tanto para el pago parcial como para el no pago....”.

Con el simple reclamo recibido por el empleador, como lo señala el artículo 489 ya precisado, se tiene que las empresas demandadas, el 23 de julio de 2015¹⁴ se enteraron y notificaron de la demanda presentada por el actor en proceso número 41001310500220150016400, iniciado en el Juzgado segundo Laboral del Circuito de Neiva y que reconoció en prueba de interrogatorio surtido en este proceso, con lo cual, dichas pretensiones no se encuentran prescritas, sino que, el demandante las interrumpió oportunamente en aludido proceso, dada la conducta contraria a la buena fe demostrada en ambos procesos laborales.

Por lo brevemente explicado y sustentado, ruego al Honorable Tribunal Superior, acceder a las siguientes,

II.- PETICIONES

- 1.- Revocar el fallo proferido por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Garzón, y en su lugar, declarar en favor del actor, las pretensiones formuladas en escrito genitor.
- 2.- Condenar en costas y agencias en derecho a OHL COLOMBIA LTDA e IMPREGILO COLOMBIA S.A.S.

¹⁴ Anexos los pantallazos del proceso con las fechas indicadas, obtenidos de la página de la Rama Judicial. El 9 de marzo de 2017, el demandante radicó inicialmente la demanda en Neiva, que por competencia se envió a Garzón, situación fáctica demostrada que tampoco tuvo en cuenta el Juzgado, al momento de decidir la sub júsce prescripción declarada.

La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 68 No. 7 – 56 Torre 7 Apartamento 1002 de esta ciudad, celular 3212099538 y correo electrónico albaarias1064@hotmail.com

Dejo expresa constancia, que el correo electrónico antes indicado, está inscrito en el Registro Nacional de Abogados a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


ALBA LIDIA ARIAS VARGAS
 C. C. No. 36.178.602 de Neiva
 T. P. No. 123.300 del C. S. de la J.

DATOS DEL PROCESO		SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS	ACTUACIONES		
Introduzca fecha inicial aaaa-mm-dd	Introduzca fecha fin aaaa-mm-dd					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro	
2021-05-24	Constancia secretarial	EN LA FECHA SE ASIGNA CITA A LA ABOGADA ALBA LIDIA ARIAS, PARA REVISAR EL PROCESO			2021-05-24	
2021-05-24	Traslado 5 Días	Desde el veintiséis (26) de mayo de esta anualidad, se corre traslado a la parte apelante, por el término de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene presente sus alegatos, allegando su escrito mediante el correo electrónico de esta Secretaría: seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co	2021-05-26	2021-06-01	2021-05-24	
2021-05-24	Fijación lista 1 día	Neiva, 25 de mayo de 2021. El día de hoy se fija en lista el presente asunto y desde el veintiséis (26) de mayo de esta anualidad, se corre traslado a la parte apelante, por el término de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene presente sus alegatos, allegando su escrito mediante el correo electrónico de esta Secretaría: seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co Neiva, 24 de mayo de 2021. El día 21 de mayo de 2021, a las cinco de la tarde, quedó ejecutoriado el auto de fecha 14 de mayo de 2021, notificado por estado virtual el 15 de mayo de 2021, a través del microsítio de esta Corporación, en la	2021-05-25	2021-05-25	2021-05-24	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Martes, 01 de Junio de 2020 01:27:08 P.M.

Número de Proceso Consultado: 41001310500220150016400

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE NEIVA

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
002 Circuito - Laboral		JUEZ SEGUNDO LABORAL	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Terminos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ALVARO POLANCO		- COLPENSIONES IMPRESARIO COLOMBIANO S.P.A.	
Contenido de Radicación			
Contenido			
DECLARAR QUE TIENE DERECHO AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIONDE VEJEZ. CONDENAR A COLPENSIONES.			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Nov 2019	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION ART 319 CGP		20 Nov 2019	22 Nov 2019	18 Nov 2019
17 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/10/2019 A LAS 17:43:09.	18 Oct 2019	18 Oct 2019	17 Oct 2019
17 Oct 2019	AUTO DECIDE RECURSO	REPONE AUTO Y SE ORDENA DAR TRÁMITE AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN			17 Oct 2019
28 Ago 2019	AL DESPACHO	RECURSO			28 Ago 2019
22 Jul 2019	INFORME CITADURIA	DESCORRE TRASLADO A FOLIO 320	22 Jul 2019	02 Ago 2019	22 Jul 2019
17 Jul 2019	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION ART 319 CGP	RECURSO DE REPOSICION INCOADO POR IMPREGIO CONTRA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.	19 Jul 2019	23 Jul 2019	17 Jul 2019
17 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	POR CONCENSO ENTRE EL DESAPCHO Y LA SECRETARIA SE SACA EL PROCESO DEL DESPACHO PARA CORRER TRASLADO DEL RECURSO INCOADO. NECESARIO PREVIO A RESOLVER EL MISMO.			17 Jul 2019
18 Jun 2019	AL DESPACHO	PENDIENTE RESOLVER SOLICITUD RESPECTO A RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.			28 Jun 2019
13 Jun 2019	INFORME CITADURIA	AGREGO MEMORIAL A FOLIO 317	13 Jun 2019	27 Jun 2019	13 Jun 2019
04 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/06/2019 A LAS 15:30:44.	05 Jun 2019	05 Jun 2019	04 Jun 2019
04 Jun 2019	AUTO SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO				04 Jun 2019
13 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	TERMINO PARA EXCECIONAR			13 May 2019
03 May 2019	INFORME CITADURIA	AGREGO MEMORIAL A FOLIO 311	03 May 2019	16 May 2019	03 May 2019
29 Abr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/04/2019 A LAS 17:10:35.	30 Abr 2019	30 Abr 2019	29 Abr 2019

29 Abr 2019	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	A IMPREGIO COLOMBIA			29 Abr 2019
02 Abr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/04/2019 A LAS 17:14:13.	03 Abr 2019	03 Abr 2019	02 Abr 2019
02 Abr 2019	AUTO AUTORIZA ENTREGA DEPOSITO JUDICIAL				02 Abr 2019
22 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA ENTREGA DE TITULO			22 Mar 2019
18 Mar 2019	INFORME CIADURIA	PRESENTA RECURSO A FOLIO 299	18 Mar 2019	01 Abr 2019	18 Mar 2019
15 Mar 2019	INFORME CIADURIA	AGREGO MEMORIAL A FOLIO 282	15 Mar 2019	29 Mar 2019	15 Mar 2019
11 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2019 A LAS 16:24:19.	12 Mar 2019	12 Mar 2019	11 Mar 2019
11 Mar 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				11 Mar 2019
08 Mar 2019	INFORME CIADURIA	AGREGO MEMORIAL A FOLIO 274	08 Mar 2019	21 Mar 2019	08 Mar 2019
06 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA RESOLVER EJECUCION OBLIG DE HACER			06 Mar 2019
28 Feb 2019	INFORME CIADURIA	SOLICITA LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO A FOLIO 268	28 Feb 2019	13 Mar 2019	28 Feb 2019
27 Feb 2019	INFORME CIADURIA	AGREGO MEMORIAL A FOLIO 248	27 Feb 2019	12 Mar 2019	27 Feb 2019
21 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2019 A LAS 15:31:29.	22 Feb 2019	22 Feb 2019	21 Feb 2019
21 Feb 2019	AUTO SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO	Y ORDENA REQUERIR PARTE INTERESADA			21 Feb 2019
21 Feb 2019	OFICIO ELABORADO	NO. 299 A 317 BANCOS			21 Feb 2019
21 Feb 2019	INFORME CIADURIA	AGREGO MEMORIAL A FOLIO 225	21 Feb 2019	06 Mar 2019	21 Feb 2019
18 Feb 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA OFICIAR Y RESOLVER PETICIÓN			18 Feb 2019
18 Feb 2019	INFORME CIADURIA	AGREGO MEMORIAL A FOLIO 223	18 Feb 2019	01 Mar 2019	18 Feb 2019
06 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2019 A LAS 16:54:28.	07 Feb 2019	07 Feb 2019	06 Feb 2019
06 Feb 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				06 Feb 2019
10 Dic 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA RESOLVER MEDIDA CAUTELAR			10 Dic 2018
30 Nov 2018	INFORME CIADURIA	SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES A FOLIO 218	30 Nov 2018	13 Dic 2018	30 Nov 2018
29 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA RESOLVER MEDIDA CAUTELAR			29 Nov 2018
26 Nov 2018	INFORME CIADURIA	SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES A FOLIO 216	26 Nov 2018	07 Dic 2018	26 Nov 2018
23 Nov 2018	INFORME CIADURIA	SOLICITA REQUERIR A FOLIO 215	23 Nov 2018	06 Dic 2018	23 Nov 2018
19 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/11/2018 A LAS 16:37:27.	20 Nov 2018	20 Nov 2018	19 Nov 2018
19 Nov 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				19 Nov 2018
15 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA EJECUCIÓN SENTENCIA			15 Nov 2018
14 Nov 2018	INFORME CIADURIA	SOLICITA LIBRAR MANDAMIENTO A FOLIO 211	14 Nov 2018	27 Nov 2018	14 Nov 2018
29 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/10/2018 A LAS 16:26:51.	30 Oct 2018	30 Oct 2018	29 Oct 2018

29 Oct 2018	AUTO RECONOCE PERSONERIA				29 Oct 2018
24 Oct 2018	INFORME CITADURIA	SOLICITA RECONOCIMIENTO Y EXPIDICION DE COPIAS A FOLIO 208	24 Oct 2018	07 Nov 2018	24 Oct 2018
23 Oct 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA DESANOTAR Y ARCHIVAR			23 Oct 2018
23 Oct 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA DESANOTAR Y ARCHIVAR			23 Oct 2018
10 Oct 2018	FLJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2018 A LAS 14:53:02.	11 Oct 2018	11 Oct 2018	10 Oct 2018
10 Oct 2018	AUTO RESUELVE ACLARACION PROVIDENCIA	DE FECHA 24 SEPTIEMBRE DE 2018			10 Oct 2018
03 Oct 2018	INFORME CITADURIA	COLPENSIONES SOLICITA CORRECCION DE AUTO Y PARTE DEMANDANTE CONFOERE PODER Y SOLICITA COPIAS A FOLIO 204	03 Oct 2018	17 Oct 2018	03 Oct 2018
27 Sep 2018	FLJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2018 A LAS 16:34:47.	28 Sep 2018	28 Sep 2018	27 Sep 2018
27 Sep 2018	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	COSTAS			27 Sep 2018
10 Sep 2018	FLJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2018 A LAS 18:13:04.	11 Sep 2018	11 Sep 2018	10 Sep 2018
10 Sep 2018	AUTO OBEDEZCASE Y COMPLASE				10 Sep 2018
10 Sep 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL HTS MODIFICÓ LA SENTENCIA APELADA			10 Sep 2018
08 Feb 2016	ENVÍO EXPEDIENTE	FECHA SALIDA:08/02/2016.OFICIO:369 ENVIADO A: - 030 - SIN ESPECIALIDAD - TRIBUNAL SUPERIOR - NEIVA (HUILA)			08 Feb 2016
01 Feb 2016	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	CONDENATORIA IMPREGILO, ABSUELTA COLPENSIONES, APELACION PROPUESTA POR EL DEMANDANTE Y EL DEMANDADO IMPREGILO COLOMBIA S.A.S SE REMITE AL SUPERIOR.			01 Feb 2016
01 Feb 2016	ACTA AUDIENCIA CONCILIACION	NO CONCILIACION			01 Feb 2016
17 Nov 2015	FLJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/11/2015 A LAS 10:05:23.	18 Nov 2015	18 Nov 2015	17 Nov 2015
17 Nov 2015	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				17 Nov 2015
15 Sep 2015	AL DESPACHO	FECHA AUDIENCIA ART. 77 DEL C.P.T.S.S.			15 Sep 2015
04 Sep 2015	FLJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2015 A LAS 14:44:03.	07 Sep 2015	07 Sep 2015	04 Sep 2015
04 Sep 2015	AUTO DE TRÁMITE				04 Sep 2015
18 Ago 2015	AL DESPACHO	ESTUDIAR CONTESTACION DEMANDA.			20 Ago 2015
10 Ago 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	DESDE HOY CORREN 05 DÍAS AL DEMANDANTE PARA REFORMAR DEMANDA.			11 Ago 2015
23 Jul 2015	AUTO ORDENA NOTIFICAR	SE NOTIFICA IMPREGILO PROCESO TERMINOS LARGOS.			23 Jul 2015
21 Jul 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	AGREGO MEMORIAL, QUEDA PARA NOTIFICAR			21 Jul 2015
09 Jul 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICO A COLPENSIONES, SE ENVIA CITATORIO A IMPREGILO, QUEDA PARA NOTIFICAR			09 Jul 2015
09 Jun 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	QUEDA PARA NOTIFICAR DEMANDADO.			10 Jun 2015
26 May 2015	FLJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/05/2015 A LAS 15:18:09.	27 May 2015	27 May 2015	26 May 2015
26 May 2015	AUTO DE TRÁMITE	ADICIONA AUTO ADMISORIO DEMANDA Y DISPONE TENER COMO DEMANDADO IMPREGILO S.A.S. DISPONE NOTIFICAR Y TRASLADO			26 May 2015
26 May 2015	AL DESPACHO	AGREGO MEMORIAL			26 May 2015
21 May 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	NOTIFIQUE AGENCIA, QUEDA PARA NOTIFICAR DEMANDADOS.			21 May 2015
18 May 2015	FLJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/05/2015 A LAS 10:36:14.	19 May 2015	19 May 2015	18 May 2015
18 May 2015	AUTO REQUIERE	A LA PARTE ACTORA PARA QUE APORTE EL CD, COPIA DE LA DEMANDA Y COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE LA			18 May 2015

		DEMANDA.			
06 May 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	AGREGO MEMORIAL. QUEDA PARA NOTIFICAR A LA AGENCIA NAL. DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO			06 May 2015
29 Abr 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	QUEDA PARA NOTIFICAR DEMANDADO Y AGENCIA.			29 Abr 2015
16 Abr 2015	FJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/04/2015 A LAS 15:37:36.	17 Abr 2015	17 Abr 2015	16 Abr 2015
16 Abr 2015	AUTO ADMITE DEMANDA Y CORRE TRASLADO POR 10 DIAS	VINCULA AGENCIA NACIONAL			16 Abr 2015
14 Abr 2015	AL DESPACHO	ESTUDIAR ADMISION DEMANDA (MAND PAGO)			14 Abr 2015
27 Mar 2015	FJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2015 A LAS 16:32:39.	06 Abr 2015	06 Abr 2015	27 Mar 2015
27 Mar 2015	AUTO INADMITE DEMANDA	ARTICULO 28 CPTSSS.			27 Mar 2015
12 Mar 2015	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/03/2015 A LAS 11:47:04	12 Mar 2015	12 Mar 2015	12 Mar 2015



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Martes, 01 de Junio de 2021 - 01:19:30 P.M.

Número de Proceso Consultado: 41001310500320170014300

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE NEIVA

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
003 Circuito - Laboral		JUEZ TERCERO LABORAL	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Otro juzgado
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ALVARO POLANCO		- OHL COLOMBIA S.A.S - IMPREGILO COLOMBIA S.A.S. - OHL COLOMBIA S.A.S Y OTRO	
Contenido de Radicación			
Contenido			
PODER, DEMANDA Y ANEXOS			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Ago 2017	ENVÍO EXPEDIENTE	CON OFICIO NO. 1951 AL JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZON +HUILA, POR COMPETENCIA			30 Ago 2017
22 Ago 2017	FLIACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2017 A LAS 10:58:27.	23 Ago 2017	23 Ago 2017	22 Ago 2017
22 Ago 2017	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA, EN PROVEÍDO DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2017, MEDIANTE EL CUAL RECHAZO EL RECURSO DE QUEJIA PROPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE EN CONTRA DEL AUTO DEL 24 DE MARZO DE 2017.			22 Ago 2017
05 May 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROMOVER			18 May 2017
05 May 2017	OFICIO REMITE COPIAS AL TRIBUNAL	CON OFICIO NO. 1032 AL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA, PARA QUE SE SURTA RECURSO DE QUEJIA CONTRA EL AUTO DEL 24 DE MARZO DE 2017. (MAG. ALBETO MEDINA TOVAR).			05 May 2017
20 Abr 2017	FLIACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/04/2017 A LAS 09:10:22.	21 Abr 2017	21 Abr 2017	20 Abr 2017
20 Abr 2017	AUTO DECIDE RECURSO	SWE RECHAZA RECURSO DE REPOSICION. EN SUBSIDIO SE ORDENA EXPDIECION DE COPIAS RECURSO DE QUEJA. SE CONCEDE TERMINO PARA SUMINISTRO DE EXPENSAS.			20 Abr 2017
31 Mar 2017	AL DESPACHO	REPOSICION Y QUEJIA			31 Mar 2017
31 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	(X ESTADO C-31) = DRA. ALBA LIDIA ARIAS VARGAS - INTERPONE RECURSO DE REPOSICION.			31 Mar 2017
24 Mar 2017	FLIACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/03/2017 A LAS 14:27:16.	27 Mar 2017	27 Mar 2017	24 Mar 2017
24 Mar 2017	AUTO DECIDE RECURSO	SE RCHAZA DE PLANO RECURSO INTERPUESTO			24 Mar 2017
23 Mar 2017	AL DESPACHO	PARA RSOLVER RECURSO			23 Mar 2017
17 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	(X ESTADO C-23) = DRA. ALBA LIDIA ARIAS VARGAS - INTERPONE RECURSO DE REPOSICION.			17 Mar 2017
13 Mar 2017	FLIACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/03/2017 A LAS 15:31:42.	14 Mar 2017	14 Mar 2017	13 Mar 2017
13 Mar 2017	AUTO RECHAZA	POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL-ORDENA ENVIAR EL EXPDOTE AL JDO UNICO LABORAL DEL CCTO			13 Mar 2017

	DEMANDA	DE GARZÓN- H., PARA SU CONOCIMIENTO.			
09 Mar 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/03/2017 A LAS 14:46:09	09 Mar 2017	09 Mar 2017	09 Mar 2017